

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**“EL PERJURIO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SUS IMPLICANCIAS  
JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RIVERO PUENTE JAVIER ALFONSO**

**ASESOR**

**DR. DURAN RIOS SANDRO ANIBAL**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

# JAVIER ALFONSO RIVERO PUENTE

## INFORME DE ORIGINALIDAD

**16%**  
INDICE DE SIMILITUD

**15%**  
FUENTES DE INTERNET

**1%**  
PUBLICACIONES

**6%**  
TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uigv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.enfoquederecho.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Inca Garcilaso de laVega</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.derechoecuador.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>oas.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>scielo.conicyt.cl</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>hoy.com.do</b> Fuente de Internet	<b>&lt; 1%</b>

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis a cada uno de los  
integrantes de mi familia porque  
han sido parte de todo este proceso.  
Me dieron la fuerza y los valores más importantes  
para nunca rendirme. Todo mi logro es  
gracias a ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos lo que me apoyaron y confiaron en mí.

Un agradecimiento especial a mi familia  
y mejores amigos que me dieron fuerza cada día.

Todo es gracias a ustedes.

Por ultimo gracias a mis abuelos en el cielo  
que me guían y cuidan.

## LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> .....	73
<i>Tabla 2</i> .....	74
<i>Tabla 3</i> .....	76
<i>Tabla 4</i> .....	77
<i>Tabla 5</i> .....	78
<i>Tabla 6</i> .....	79
<i>Tabla 7</i> .....	81
<i>Tabla 8</i> .....	82
<i>Tabla 9</i> .....	83
<i>Tabla 10</i> .....	85

## LISTA DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> .....	73
<i>Figura 2</i> .....	75
<i>Figura 3</i> .....	76
<i>Figura 4</i> .....	77
<i>Figura 5</i> .....	79
<i>Figura 6</i> .....	80
<i>Figura 7</i> .....	81
<i>Figura 8</i> .....	82
<i>Figura 9</i> .....	84
<i>Figura 10</i> .....	85

## INDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>LISTA DE TABLAS .....</b>	<b>4</b>
<b>LISTA DE FIGURAS.....</b>	<b>5</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 Marco Teórico.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1.1 Evolución.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2 Consideraciones Generales Respecto al Perjurio .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Investigaciones .....</b>	<b>33</b>
<b>1.2.2 Investigaciones Internacionales.....</b>	<b>35</b>
<b>1.3 Marco Conceptual .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES .....</b>	<b>39</b>
<b>1.1 Planteamiento Del Problema.....</b>	<b>39</b>
<b>1.1.1 Bien jurídico protegido en el delito de perjurio.....</b>	<b>39</b>
<b>1.1.2 Conducta típica del delito de perjurio .....</b>	<b>43</b>
<b>1.1.5 Definición Del Problema.....</b>	<b>60</b>
<b>1.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación .....</b>	<b>61</b>
<b>1.2.1 Objetivo General y Específicos .....</b>	<b>61</b>
<b>1.2.2 Delimitación del Estudio .....</b>	<b>61</b>
<b>1.2.3 Justificación e Importancia del Estudio .....</b>	<b>62</b>
<b>1.3 Hipótesis y Variables .....</b>	<b>62</b>
<b>1.3.1 Hipótesis Principal y Especificaciones .....</b>	<b>62</b>
<b>1.3.2 Variables e Indicadores.....</b>	<b>63</b>
<b>CAPITULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS .....</b>	<b>64</b>
<b>3.1. Población y Muestra .....</b>	<b>64</b>
<b>5.1. Conclusión.....</b>	<b>89</b>
<b>5.2. Recomendaciones .....</b>	<b>90</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>99</b>

## RESUMEN

Objetivo: Establecer como la falta de regulación del delito de perjurio incide ante la autoridad judicial en nuestro ordenamiento jurídico penal del año 2022. Método: Se da una investigación del Nivel Descriptivo – Correlacional, donde se analizará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente. La investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con la finalidad de analizarlos estadísticamente. Población: Estará conformada por Juzgados Penales Unipersonales de Lima, consta de 19 Jueces superiores, 21 Especialistas y por 12 asistentes jurisdiccionales. Resultados: Del 100% de encuestados entre los especialistas en el tema, fue una mayoría quienes están completamente de acuerdo con la implementación del delito de perjurio en el ordenamiento jurídico penal para la protección del debido proceso. Conclusiones: Podemos concluir que el Perjurio debe adscribirse al conocimiento del juez, el juramento previo ha existido desde el tiempo de los romanos, en que debe prestar todo testigo, como base de seguridad para apreciar bien el testimonio, siendo uno de los requisitos para que se caracterice el delito de perjurio.

***Palabras claves:*** Perjurio, Falsa Declaración, Dolo, Testimonio, Juramento.

## ABSTRACT

Objective: To establish how the lack of regulation of the crime of perjury affects the judicial authority in our criminal legal system of the year 2022. Method: This is an investigation of the Descriptive - Correlational Level, since the effects of the variables will be examined, assuming that the independent variable has occurred signaling effects on the dependent variable. The research will use the quantitative approach, which is why observational, documentary, hypothetical deductive and statistical methods will be used, to later collect the information and tabulate them in order to analyze them statistically. Population: It will be made up of Unipersonal Criminal Courts of Lima, consisting of 19 Superior Judges, 21 Specialists and 12 jurisdictional assistants. Results: Of the 100% of respondents among the specialists on the subject, it was a majority who are completely in agreement with the implementation of the crime of perjury in the criminal legal system for the protection of due process. Conclusions: We can conclude that Perjury must be ascribed to the knowledge of the judge, the previous oath has existed since the time of the Romans, in which every witness must give, as a security basis to appreciate the testimony well, being one of the requirements for it to be characterized the crime of perjury.

**Keywords:** Perjury, False Declaration, Dolo, Testimony, Oath.

## INTRODUCCIÓN

El presente informe brinda un análisis legal respecto al delito del perjurio, el cual es mentir bajo juramento o promesa de decir la verdad en el procedimiento penal (Juicio oral) ante la autoridad y sabiendo ello hace una afirmación una falsedad y niega la verdad ante un tribunal, incurriendo en un delito, por producir falta y rompimiento al juramento prestado.

Asimismo, se exige la verdad ante un juicio penal al momento de testificar, debido a que el bien jurídico a ser protegido mediante la sanción del perjurio es el buen funcionamiento de la Justicia, pues el testimonio es uno de los medios de prueba para quienes juzgan la veracidad de un hecho.

Tal es así, que viendo estos lamentables hechos que afectan el proceso y perjudican o alteran la veracidad del caso, es por eso que al presentar una investigación que propone incluir el perjurio y sus circunstancias agravantes en el Código Penal, por lo que se pretende llenar un vacío legal en nuestra ley que sancione la mentira ante una autoridad judicial en juicio oral. Analizando la problemática de los falsos testigos como un problema grave que no solo afectará a la eficacia preventiva de la norma o a la labor jurisdiccional, sino también a los derechos y garantías que son la columna vertebral de nuestros procesos.

Finalmente, una investigación de este tipo logrará apoyar una reforma del sistema de administración de Justicia para actuar con mayor rapidez los procesos penales, y dar más celeridad al justiciable; Con la punición de la mentira ante cualquier órgano de administración de justicia se logrará mejorar el estándar probatorio de los órganos de prueba en juicio oral.

## **CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Marco Teórico**

#### **1.1.1 Evolución**

El delito de perjurio tiene sus orígenes desde el Derecho Romano se le sancionaba a quien jurase en falso invocando a los dioses, tal como se dio en la Edad Media, debido a que se daba la blasfemia al jurar en nombre de Dios y mentir. Por ello en ese sentido, se tiene que destacar que en el Derecho Romano no había la exigencia del juramento, fue gracias a la iglesia que se impuso el juramento de los testigos como una garantía de la verdad absoluta, es por ello que la comunidad eclesiástica impone el respeto al juramento, convirtiéndolo en una obligación moral y civil de todos los creyentes.

Aunque es un error humano, las personas que siempre tratan de justificar sus razones. La mentira ha existido casi desde siempre, por lo que aparece como pecado en los Diez Mandamientos de Moisés y antes de Moisés en el Código de Hammurabi, considerado el código de derecho más antiguo, que data de 1760 a.C.

En las primeras líneas del código de Hammurabi, perjurio punible con la muerte, se estipula: si un hombre acusa a otro de haber hecho o dicho algo que no puede probar, será reprimido con la muerte.

Se da en la época eclesiástica, el juramento era uno de los pilares jurídicos más importantes en Europa hasta el final del régimen, es por ello que la gestualidad y el discurso del juramento era expresado como una auto maldición, con el fin de concretizarse y en caso de romperse el juramento, se revestía la esfera religiosa y jurídica. El juramento era atribuido con consecuencias sobrenaturales, debido a ello existieron dos tipologías: La primera denominada el Asertorio, sobre la veracidad de

una declaración; y promesa, es decir, una promesa o un juramento, en esa época la praxis realizada no distinguía las acciones de ruptura de juramento y falso testimonio hasta el siglo XVII. El daño de las acciones en conjunto era considerado perjurio, siendo duramente castigadas por las autoridades eclesiásticas y seculares, debido a que era considerado una ofensa a Dios, es decir, el perjurio era considerado crimen y pecado a la vez. Afirmaban que estaba prescrito en las Sagradas Escrituras, las cuales señalaban, " En esto, los falsos testigos y los falsos acusadores no pueden quedar impunes, son merecedores de castigo mental y físico."

En la edad media, se obligaba al ciudadano al juramento de decir la verdad o cumplir con lo pactado, de lo contrario sería condenado por perjurio, teniendo como castigo la requisición de sus bienes. No obstante, se reconoce una excepción, el cual no se exculpara de perjurio al que no pueda cumplir con el juramento ante casos fortuitos, esto quiere decir que no se le condenará por perjurio aquel que se encuentre relacionado en situaciones extremas atribuidas a la naturaleza, por lo que se atribuye a la voluntad divina, por ejemplo: cuando la persona no puede prestar juramento por que cayó una avalancha, un alud, entre otros acontecimientos similares, esto era considerado como una señal de que Dios quiso que pasara, por ende, no había ninguna ofensa hacia él, es decir que el juramento se ha realizado cumpliendo su voluntad.

En la era contemporánea, el perjurio sigue siendo considerado un delito, por causa de engañar cuando se está bajo juramento, esto es diferente del falso testimonio, es decir, no decir la verdad sin prestar juramento. La característica principal es al momento del quebrantar el juramento de decir la verdad, generando una ofensa del honor de la persona por la palabra dada, esta situación se da dentro

del procedimiento jurídico, cuando por ley es exigible que una persona preste el juramento de decir la verdad.

### **1.1.2 Consideraciones Generales Respecto al Perjurio**

Aquella palabra del perjurio procede en su etimología del vocablo latino "perjurium" con el significado de "juramento viciado de falsedad". Cuando se toma un juramento con promesa de decir la veracidad en el marco de un proceso penal de manera más exacta en el juicio oral, siendo llamado a decir la verdad bajo juramente y este afirma una falsedad o niega la verdad comete un delito de perjurio, encontrándose lo anteriormente en la legislación comparada.

El perjurio es el delito de mentir estando bajo juramento. A la persona que comete perjurio, se le denomina perjuro. Se trata de un delito de particular importancia en el ámbito de los tribunales de justicia y en particular en lo que se refiere a su aplicación a los testigos que se presentan en el juicio. El testigo tiene la obligación legal de decir la verdad y en caso de incumplimiento de este deber puede ser procesado. Así, el perjurio es una garantía ya que da más valor a la evidencia del testimonio. Por lo general, a los acusados en un caso penal, en los sistemas legales modernos, se les otorga un tiempo para que digan la verdad o, como mínimo, pueden negarse a responder. Gracias a esta exención no son culpables de perjurio si, mientras se defienden, no dicen la verdad de los hechos al tribunal.

Tal es así, que un testigo está obligado a decir la verdad, si se prueba que ha mentido en conciencia, se le acusa de perjurio con las consecuencias legales previstas por el código penal.

Por el contrario, debe aclararse que las personas acusadas en un proceso no tienen esta obligación, y no les aplica el delito de perjurio. Esto, porque negarse a contestar e incluso mentir es parte de su defensa.

Es así que la distinción es de gran importancia en el aspecto procesal del proceso de investigación penal. Si una persona es notificada ante un juez como testigo, su obligación legal es decir la verdad de los hechos, mientras que, si comparece como acusado, es más probable que se defienda.

El perjurio es también un concepto aplicado al ámbito de la religión. Cuando se hace un juramento, o se invoca a Dios para dar fe auténtica de algún hecho, el que presta juramento está obligado a jurar, por la razón que un cristiano teóricamente no puede mentir ante Dios.

En nuestro tiempo, a pie de calle, no se toma en serio el número de perjuros, debido a que estaba reservado sólo para ámbitos religiosos y judiciales. Las personas a menudo mienten en su vida diaria, incluso cuando se ven obligadas a jurar o en el caso de una promesa en decir la verdad.

### **1.1.3 La autoridad judicial frente al delito en perjurio**

Si bien es cierto la falsedad en un juicio y la falta de declaración en un procedimiento administrativo tienen cierta similitud con el perjurio, por ende, se emite una declaración falsa, la diferencia sale en que el perjurio al ser bajo juramento viene hacer una obligación a decir la verdad como la garantía de dar mayor valor a la prueba en juicio oral e importancia a decir la verdad.

Tal como lo señala el Artículo 409° del CP, donde solo se sanciona la falsedad en un juicio del testigo, perito, traductor o intérprete, pero no sanciona a la parte que

durante la tramitación de un proceso civil manifieste algo bajo juramento o promesa de decir la verdad ante los hechos dados.

El delito de perjurio dentro de nuestra legislación tendría una gran relevancia en el ámbito jurídico penal, en vista que, la mentira ante autoridad que administra justicia tiende a pasar desapercibida como instrumento jurídico. La búsqueda de la verdad ya es presente en varios ordenamientos jurídicos, traspasando fronteras como los países del Common Law.

La mentira se ha vuelto cotidiano en las instancias judiciales nacionales, siendo práctica en todos los niveles, causa de ello es el incremento de los casos de corrupción que hasta el día de hoy presentan "baja calidad probatoria y dilataciones innecesarias", donde los grupos conedores de la rama del derecho elaboraban falsas declaraciones, donde se permitía conducir a una verdad que les sea favorable a sus propios intereses. Es por ello que, ante esta situación se busca legislar el perjurio, ante las personas que, dentro de un proceso penal, siendo de manera más específica en el juicio oral afirman hechos a sabiendas que son falsos o niegan la verdad.

Nuestro sistema jurídico requiere mecanismos que fortalezcan la administración de justicia y es de esta forma que se propone esta figura y tipo penal que fortalece este aspecto, con la premisa que la búsqueda de la verdad material es uno de los fines de todo proceso y controversia. Se propone la implementación del tipo penal de Perjurio, en nuestro ordenamiento jurídico como medida punitiva, es decir "la punición de la mentira". Este tipo penal del perjurio marcará un apercibimiento a las declaraciones juradas que realiza todo individuo ante la autoridad judicial, de

esta forma se fortalece el principio de buena fe y presunción de verdad, así mismo se fortalece la transparencia de los procesos de índole judicial en general.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta todo ello porque el delito del perjurio no se presentaría solo a nivel judicial ni al nivel de procedimiento administrativo, sino ante el tribunal, aquella autoridad competente para recibir la declaración.

Cualquiera puede testificar en un juicio y se le puede exigir que diga la verdad, el bien jurídico a ser protegido mediante la sanción el falso testimonio es la función propia de la justicia, pues el testimonio es uno de los medios de prueba para los que juzgan la veracidad de un hecho.

Se tiene en cuenta las siguientes variables:

Un testimonio falso puede determinar una decisión injusta de la Justicia. Los derechos que deben protegerse pueden verse comprometidos, por lo que el falso testimonio está tipificado como delito en el Código Penal.

Los testigos en un juicio o proceso deben jurar o prometer no mentir o serán culpables de haber cometido falso testimonio.

El testigo debe ser una persona ajena al procedimiento, no parte de él.

Hay falso testimonio, si se prueba que el testigo cometió dolo, es decir, tuvo la intención de mentir, beneficiar o ayudar a una de las partes.

Están exentos de ser llamados a testigos las personas que estén privadas permanentemente de la razón o del uso de los sentidos necesarios para declarar.

El testigo que haga declaraciones falsas en un caso penal se retracte en su declaración y diga la verdad antes de dictar sentencia, estará exento de sanción.

Se tiene en cuenta que nuestro país en cuanto a la tipificación del perjurio se vería como un delito mayor, por lo que el sujeto del delito se encuentra bajo juramento en el juicio oral y no deberíamos ser ajenos a la realidad sobre los funcionarios públicos implicados en actos irregulares o comisionando delitos, se están acostumbrado a ocultar o mentir la verdad, faltando aquellos principios morales y éticos de la sociedad.

Asimismo, se mencionará un proyecto de ley que se presentó en nuestro país que tuvo la intención de traer el perjurio a nuestro país. El cual quería introducir a la figura delictiva del delito de perjurio en el artículo 411 del código penal peruano donde se encuentra la figura de falso testimonio. A continuación, veremos la propuesta que se hizo.

Artículo 411 (Texto Actual) Falsa declaración en procedimientos administrativos:

En un procedimiento administrativo, la persona que haga una declaración falsa sobre hechos o circunstancias que debe probar, en violación de la presunción de veracidad prescrita por la ley, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 411 (Texto Propuesto) Perjurio y Falsa declaración:

El que jura o promete decir la verdad durante el procedimiento ante las autoridades competentes, a sabiendas dijere falsamente la verdad, negare o guardare silencio sobre la verdad, será sancionado con prisión de al menos un año a cinco años, y en tratándose de servidores públicos, serán inhabilitados hasta por cinco años.

Al respecto, este delito solamente es configurado a partir de la etapa de juzgamiento, es decir, en nuestra legislación el que incurra en perjurio contra la administración de justicia será durante el juicio. Ante ello, tenemos la sentencia de casación interpuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Republica el 15 de julio de 2021, interpuesta por la segunda fiscalía superior penal de Cajamarca, en contra de la resolución N° 41 de fecha 20 septiembre de 2019 expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en contra de Alex Roy Rodríguez que en su calidad de perito psicólogo, emitió el Protocolo de Pericia Psicológica practicada a una menor, quien acusa a Gino Centurión por el delito de violación sexual, en agravio de la menor.

Sin embargo este modifica el contenido de la pericia practicada, es por ello que al momento de sustentar en la audiencia del juicio oral señala que las razones de la alteración se debe a que la asistente se percató que las pericias no coincidan con el relato transcrito por el perito al momento de practicar la pericia y que este oficio le fue comunicado a la Sala Penal Liquidadora para realizar la corrección correspondiente, no obstante esta versión ha sido negada por los testigos, negando estar informados del traslado ni de la corrección. Es por ello que se le responsabiliza de los delitos de falsedad genética y testimonio en falso en juicio en agravio del Poder Judicial y Gino Rentado Centurión.

Por lo anteriormente mencionado diríamos que el Perjurio castigaría al sujeto que es llamado a decir la verdad y este decide afirmar o negar la verdad bajo juramente ante la autoridad judicial, ocasionando un perjuicio o beneficio. Implementar este delito en materia de juicio oral daría mayor valor probatorio y evitar que la mentira quede impune.

## **Perjurio**

Según el autor (Torre, 2005, págs. 4,5), da la definición de perjurio, y dice:

Falso juramento, ruptura de jurado, conducta delictiva de testigos y peritos a sabiendas testifiquen contra la verdad y esto mediante previo juramento de fidelidad imponían. Por el falso testimonio, el autor lo considera como la falta de expresión clara de cuál es la verdad de los hechos ocurridos.

Así, se considera perjurio el delito de mentir, ocultar o alterar información dada bajo juramento. El perjurio es una garantía cuando se da mayor valor a la prueba corroborante.

(Rodriguez & Romero, 2004, pág. 4), nos indica lo siguiente

Se da el perjurio por ser un delito contra la fe pública, la persona ofendida no es un individuo, sino la sociedad; es administrar justicia, para la seguridad humana. Sin embargo, es muy común encontrar falsos testigos y perjurio en procesos civiles y penales en nuestro trabajo diario; y como criminal abiertamente activo, simplemente repórtelo a los fiscales.

El elemento del perjurio es la acción deliberada de decir la verdad. Unos con el propósito de confundir deliberadamente al juez en beneficio propio, otros entorpeciendo deliberadamente la labor de la justicia, y la más ínfima remuneración.

De acuerdo a (Burgos, El perjurio como el falso testimonio tienen sus raíces en el derecho romano., 2010, pág. 186), menciona que;

Tanto el perjurio como el falso testimonio tuvieron sus orígenes en la cuna de la Republica Romana, donde el primero se consideraba juramentos falsos, incluso cuando los dioses eran llamados testigos. Esto continuó hasta la Edad Media, con la

única variación de que un blasfemo había mentido al invocar el nombre de Dios en vano.

En la actualidad, el perjurio se considera una mentira de juramento propia de la tradición anglosajona que conserva su carácter más espiritual al identificarse con el incumplimiento del juramento de verdad, un acto de ofensa a la dignidad de la palabra, por honor personal, esto puede suceder tanto en los tribunales como en los casos en que la ley exige que una persona jure o prometa decir la verdad.

### **Falso Testimonio**

El tema del Falso Testimonio es un delito que a lo largo de la historia ha tendido a ser severamente castigado. Este delito tiene tres diferentes: uno contra Dios, por dar falso testimonio en su nombre; otra contra el juez, que fue engañado con declaraciones falsas; y otros contra el hombre, objeto de injusticia.

Como señaló (Altagracia, 2012, pág. 2) que;

Mentir es un acto delictivo por el cual la persona que lo comete debe ser procesada y sujeta a penas de prisión y multas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal de nuestro país. Sin embargo, hay personas que están usando dinero en algunos tribunales para falsificar testimonios.

Se comete Falso testimonio en los siguientes casos.

- Cuando un testigo niega el hecho, diciendo que lo que realmente es cierto, lo que realmente es cierto.
- Cuando un testigo guarda silencio sobre toda o parte de la verdad.
- Cuando un testigo afirma una mentira.

Entonces el delito de falso testimonio consiste en mentir intencionalmente o mentir sobre el testimonio de un testigo o la falta de sinceridad maliciosa en el informe pericial, pero también requiere la intención del dolo directo, lo que incluye saber una mentira y querer expresarla.

Sujetos del delito de falso testimonio

- ✓ Al igual que en otros delitos los sujetos del falso testimonio son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo del falso testimonio

- ✓ Vendría a ser la persona natural legalmente capaz, que declara falsamente ante una autoridad judicial, ampliándose la culpabilidad no solo al testigo que declara falsamente en un juicio.

El sujeto pasivo del falso testimonio

- ✓ Sería por su parte la autoridad competente que administra justicia

Según (Burgos Á., 2010) dice qué;

Los medios en este delito son: transcripciones, informes, interpretaciones o traducciones. Un registro de testimonio es el testimonio de un testigo sobre su percepción de la verdad. Las apreciaciones testimoniales de simples nociones jurídicas o de notoriedad pública deben ser consideradas como hechos y no como juicios, corresponde al juez dictar dichos juicios.

#### **1.1.4. Diferencia entre el delito de perjurio y el falso testimonio**

Tanto el falso testimonio como el perjurio tienen sus orígenes en el derecho romano, donde el perjurio era considerado como un juramento en falso, a pesar de haberse invocado en su actuar a los dioses como testigos. Esta misma figura es

repetida en la edad media, donde la única variante era considerar como una persona blasfema, a quien mentía invocando el nombre de Dios en vano.

(Burgos, 2009, pág. 179), nos indica;

El perjurio se diferencia del delito de falso testimonio en que en este último tiene tres formas de comisión: afirmar una mentira, negar la verdad y ocultar la verdad. En cuanto a la primera parte, la teoría se inclina hacia las siguientes dos formas: afirmar la mentira y negar la verdad. Finalmente, se analizan las diferencias más evidentes entre ambos delitos en las diferentes posiciones del testigo y el confesor; por tanto, la primera parte relata hechos que no le son propios, sino que le son ajenos, pero que han entrado en su conocimiento a través de los sentidos; el segundo, por el contrario, declara sobre sus propios hechos que le interesan. Sobre el relato de lo primero, es que la administración de justicia se basa en su prestación; la declaración del artículo segundo no está sujeta a esta primera atribución del Estado sino a la disposición de las decisiones de las autoridades competentes, por lo que es un delito contra la Autoridad Pública.

Por ello, al estar en juego valores supremos, las legislaciones e instrumentos internacionales conceden dispensas, desde todo punto de vista válido a los ciudadanos. Una de estas dispensas es precisamente la de no declarar contra sí mismo.

(García, 2012), indica que;

La doctrina jurídica ha demostrado que para que el perjurio se configure penalmente debe concurrir “el dolo en la conducta del sujeto activo”, bajo el argumento de que una persona puede estar equivocada por ignorancia, o porque simplemente desconoce o no recuerda los hechos, lo cual no puede por sí solo constituir delito, por lo que en su declaración debe ser analizada y apreciada por el

juez en el contexto de toda la confesión judicial. Es por eso que, en muchas oportunidades, se ha dejado claro que el sujeto activo del perjurio no puede ser un confesor, sino que debe ser un testigo, perito o intérprete.

Por último, una diferencia más entre estos dos es que el perjurio se da netamente en el juicio, es más grave por encontrarse el testigo bajo juramento, en cambio el falso testimonio se da las declaraciones durante el proceso y es un delito que podría ser considerado menor por no estar bajo juramento.

La característica que más distingue el falso testimonio del perjurio es la formalidad que va revestida, con respecto a la declaración solemne del juramento. Por otro lado, algunas declaraciones distinguen y establecen penas distintas para penar las declaraciones falsas dadas a los testigos, sean que estos presten juramento o no, pero si considera una mayor severidad ante la declaración falsa bajo juramento que la que se da sin ella.

Por otro lado, esta diferencia puede ser vista como poco aceptable, debido a que la acción de engañar a una autoridad mediante una declaración falsa es de por si un hecho ilícito, por lo que se cuestiona si es justo que se agrave la penalidad solo porque la declaración que ha realizado el testigo deba ser juramentada. En el caso del perjurio, el juramento no solo hace afecto a la sociedad, sino también al sentimiento religioso, dado que esto no es otra cosa que poner a Dios o a quien profese creencia la persona de decir la verdad y, por ende, este tiene mayores consecuencias morales que el falso testimonio, además de que resulta más creíble ante la autoridad judicial, por lo que se asevera es cierto. Es mejor sostener que la razón jurídica que reviste el castigo del delito de perjurio es la ofensa directa a la sociedad y lo que ocurra al individuo que a causa de la alteración de la verdad enfrenta un proceso injusto.

(Burgos Á., 2010, pág. 165), indica que,

El perjurio se diferencia del falso testimonio en una actividad delictiva que se produce cuando un sujeto afirma una falsedad, niega la verdad y oculta la verdad en el testimonio ante las autoridades judiciales. La administración judicial para personas ajenas se basa en informes de primera persona; la declaración del artículo segundo no está sujeta a esta primera atribución del Estado sino a la disposición de las decisiones de las autoridades competentes, por lo que es un delito contra la Autoridad Pública.

Es que, el derecho penal internacional permite que el acusado de un caso esté exento de la obligación de decir la verdad, acusarse o negarse a responder, aumentando así sus posibilidades de defenderse y evitando el delito de perjurio. Sin embargo, cabe mencionar que el mismo mecanismo legal se utiliza para los testigos durante las investigaciones penales, si están legalmente obligados a decir la verdad.

En otras palabras, el tema del perjurio se ha debatido durante mucho tiempo debido a la falta de verdad sobre lo que realmente sucedió, es así que el perjurio es entendido como juramento falso, es decir, era un insulto a los dioses y castigado por ellos, pero no según el ordenamiento jurídico.

El Iter Criminis en el Derecho Penal, es una serie de etapas o fases por las cuales la psiquis del agente transita desde la formación de una idea hasta la extensión de la conducta. También conocida como la etapa de desarrollo del delito, lo que significa que cuando comienza el delito y cuando termina el delito, se produce la consecuencia jurídica penal de causar lesiones o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos.

Asimismo, en el derecho penal, existen dos tipos: a) el derecho penal del autor, y b) el derecho penal del hecho; porque antes se entendía que no son punibles los pensamientos, ideas, etc., por el segundo, las conducta exteriorizada o comportamiento humano sí son punibles, lo que significa que el Derecho Penal se ocupa de la ley penal del hecho, pero no, de la ley penal del autor.

Este delito tiene un proceso en el derecho penal denominado *iter criminis*, por lo que el delito comienza en el ámbito interno del sujeto, como una resolución o decisión. Aquí termina la etapa interna y comienza la etapa externa con los actos de preparación, el acto de realizar (tentativa), consumación, agotamiento. Como ha señalado la doctrina, el “agotamiento” es irrelevante en el derecho penal, dado que el delito ya se ha consumado, por supuesto, una posición minoritaria indica que el “agotamiento” como parte de la fase de ejecución.

#### **1.1.5. Modificatoria del Código Penal de perjurio y el falso testimonio**

La propuesta es que una persona incurrirá en el delito de perjurio cuando afirma una falsedad o niega la verdad ante autoridad judicial, después de haber jurado o prometido decir verdad.

El análisis de una conducta típica se entiende que se cometería perjurio cuando el sujeto activo del delito intente beneficiar al sujeto pasivo, negando una verdad con el ánimo de poder beneficiarlo o perjudicarlo con su declaración en la decisión que tomar la autoridad judicial respecto al caso. Esta propuesta tipifica el delito del perjurio, por lo que dará lugar también a las circunstancias agravantes de este delito, cuando el agente sea funcionario o empleado público con pena de inhabilitación del derecho al uso del trabajo por tiempo equivalente a la pena de libertad.

El delito de perjurio es de particular importancia en el campo de los tribunales y se refiere a su aplicación a los testigos que probablemente comparezcan en un juicio. El testigo está legalmente obligado a decir la verdad, y si es su incumplimiento, puede ser objeto de un proceso penal. Así, este delito es una garantía cuando se trata de un mayor valor probatorio. En esta figura su variable principal es la búsqueda de la verdad material, siendo esto de apoyo al delito penal propuesto y a la determinación de la pena sobre quién hubiese testificado en falso en el juicio oral.

Es por ello que a ese testigo no solamente se le debe tipificar el tipo penal de la falsedad de testimonio ya establecido en nuestro ordenamiento. Sino a la exigencia de una medida punitiva y que cumpla con proteger los elementos de convicción de calidad para una mejor administración de justicia en nuestro país.

Para que se dé el delito del perjurio, es requisito indispensable que la persona a quien se le impute haya prestado juramento de decir la verdad y a pesar de ello preste una declaración que sabe que es falsa, se advierte la existencia de una acción dolosa en este tipo penal, que consiste en la intención del agente de mentir, de faltar a la verdad, a sabiendas de su ilicitud.

Se presentó un proyecto de ley donde se propone incluir el perjurio y sus circunstancias agravantes en el Código Penal, por lo que se pretende llenar un vacío legal en nuestra ley que sanciona la mentira ante una autoridad judicial.

Al respecto, cabe destacar que el principio de reserva legal implica que la interpretación judicial nunca debe sustituir la construcción del derecho, sino que es desde la disposición legal que opera la inferencia judicial; de modo que si el legislador no otorga el contenido a un elemento objetivo del tipo de medios o circunstancias. No

estamos ante un delito abierto o un derecho penal intacto, sino ante la ausencia de un tipo de derecho subyacente o agravante.

En cuanto a las garantías constitucionales en el proceso penal, están estrictamente ligadas con las garantías constitucionales que tiene cada persona, pues con estas garantías buscamos equilibrar el derecho a sancionar del Estado, porque todo acto que vulnere o viole una garantía constitucional constituye un actuar ilícito. Por ello, el artículo 44 de nuestra Carta Magna establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos humanos de cualquier conducta que constituya una amenaza a su integridad.

Es así que fortalecer la labor investigativa actual, y sobre todo considerar que el proceso penal tiene por objeto conocer la verdad, es decir, se exige que el proceso concluya con desenlace, y al mismo tiempo rigurosos. vinculado a los hechos del hecho, sin embargo, en muchos casos no es consecuente con lo señalado, porque nuestro sistema penal es contradictorio, es decir, no busca la verdad material, sino la jurídica. la verdad, la misma se obtiene con motivo de los elementos de convicción y ejecución de prueba como parte del proceso.

La presente iniciativa, propone modificar el Artículo 409 del Código Penal a efectos de incorporar la figura penal del perjurio en nuestra legislación.

El Código Penal únicamente legisla el tipo penal Falso Testimonio judicial de un testigo y La Falta De Declaración es un procedimiento administrativo, sin embargo, no hace ningún tipo de punición a quien conociendo la verdad cambia u omite.

## **Al respecto el Artículo 409 del CP**

Por lo que el testigo, perito, traductor o intérprete que, en el curso del proceso, hacer declaraciones falsas sobre el caso o dar opiniones, traducciones o interpretaciones falsas, será reprimido con prisión de dos años como mínimo y de cuatro años como máximo.

Si el testigo, en su testimonio, atribuye a una persona que ha cometido un delito, sabiendo que es inocente, la pena será no menor de dos años ni mayor de seis años.

El juez puede reducir la pena a menos del límite mínimo legal o dispensar la pena, si el agente corrige espontáneamente su falsa declaración antes de cometer el delito de perjurio.

Como se ha señalado, su regulación es importante para evitar que quien haya jurado o prometido diga la verdad sobre un hecho falso ante la autoridad competente.

Dicta la misma línea del procesalista (Monroy Gálvez, 2007), quien sostiene lo siguiente,

El principio procesal de buena fe ha resultado ser una expresión aplicada en el ámbito jurídico del principio de buena fe, que se ha acrecentado en el derecho privado, pero se aplica más ampliamente en el derecho público, para proteger defender los actos morales de las partes del proceso.

Sobre el principio de buena fe aplicado en el proceso penal, se dicta lo siguiente por el profesor (Priori Posada, 2018) que,

El principio de buena fe procesal ha mostrado una tendencia en la que se evidencia a las partes del proceso, particularmente en relación con las defensas,

invocar acciones y/o aportar pruebas ante el tribunal en situaciones posteriores, retrasando la finalización del proceso, y actuando así en contra de los objetivos del proceso penal.

De lo dicho en el párrafo anterior, se desprende que el principio de buena fe en el proceso penal pone más énfasis en las medidas técnicas, pues se ha sugerido que las malas actuaciones son contrarias al objeto del procedimiento.

Finalmente, para fortalecer esta investigación, y sobre todo tener presente que el proceso penal tiene por objeto descubrir la verdad, es decir, el proceso debe conducir a una conclusión, la cual debe en relación con el hecho de los hechos, sin embargo, se torna en muchos casos por no ser como se ha señalado, porque nuestro sistema penal es contradictorio, es decir, no busca la verdad material, sino la verdad jurídica, la misma que se obtiene como resultado de los factores de convicción y actuación de la prueba como parte del proceso.

Así se tiene sobre la Teoría de la Verdad, según el Profesor (Espinoza.C, 2015) es decir, este conjunto de situaciones se ajusta a la realidad de los hechos, es decir, que la verdad material resultará sucesora de los hechos reales objeto del proceso.

En el mismo sentido, sostiene respecto a la verdad material,

La Dra. (Ivanega, 2018) es un proceso de acomodamiento entre la idea de un objeto y lo que realmente se convierte en el objeto en la realidad.

Ahora bien, por verdad jurídica o judicial, también conocida como hecho oficial, es la verdad obtenida después de un proceso judicial, en términos de:

(Taruffo, 2010). Es un hecho que se logra o surge al concluir un juicio penal en forma de sentencia, y se prueba como consecuencia lógica de la prueba obtenida y practicados durante el trámite del proceso.

Como se mencionó anteriormente, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal y el cambio del sistema penal procesal al sistema acusatorio adversaria, el proceso penal tiene como objetivo buscar la verdad, pero ésta sería legítimamente verdadera legal, judicial o formal, más no la verdad material.

### **Derecho Comparado: Países que consideran al perjurio y falso testimonio como delito**

A continuación, se presenta un análisis de los países donde la legislación penal expresa al perjurio y falso testimonio juramentado como delito.

#### **Alemania**

El Código Penal (Strafgesetzbuch, StGB) es el que tipifica los delitos de perjurio y falso testimonio:

Perjurio: Se expresa en la sección 154, que cuando la persona hace un falso juramento ante la autoridad, se sanciona con una privativa de 6 meses a 5 años en los casos leves y prisión a partir de un año en los casos graves.

Falsos testimonios: En la sección 155 se dicta en sus manifestaciones el lugar del juramento o la referencia a un juramento o afirmación son equivalentes a las condiciones establecidas en el juramento, sanción pena privativa de la libertad hasta 3 años o multa para la persona.

Entonces se mencionan las sanciones para Alemania, cuando una persona comete falso testimonio o juramento quienes pagarán la correspondiente multa y con

cinco años de prisión o la mínima de seis meses con lo cual miramos que la finalidad de este Estado, no es otra, más que procurar la prevención, protección y consagración de los delitos contra la Administración Judicial.

## **Francia**

El Código Penal (Code Pénal) tipifica los delitos de perjurio en el artículo 434

Perjurio: El perjurio en materia civil es sancionado con 3 años de prisión y 45 mil euros.

Falsos testimonios: En Francia, la sanción por declaraciones falsas realizadas bajo juramento ante una orden judicial o policial es de cinco años de prisión y multa de 75.000 euros, con la excepción de retirarse antes de la finalización del procedimiento conforme al procedimiento de un órgano de instrucción o tribunal juzgador. Como agravante se considera la severidad psicológica de la persona que miente por mediocridad o promete recompensas; o que haga declaraciones falsas en contra o favor de alguien, para lo cual la ley sanciona con 7 años de prisión y hasta 100.000 euros de multa.

A diferencia de Alemania en este país el perjurio es penalizado con 3 años, mientras que el testimonio falso con 5 años de acuerdo a las circunstancias debidas entre los involucrados, esto nos da a entender la garantía que presenta de forma legal y regulada, con la intención de asegurarse de que sus decisiones no creen malicia contra los testigos, cabe destacar que aquí se toma en cuenta el grado de afección psicológica como agravante, factor muy importante al momento de tomar decisiones finales, seguramente estas penas más la sanción económica, dentro de este país, son factores que ayudarán en la transparencia jurídica.

## **Reino Unido**

En Inglaterra, Gales y territorios de dominio inglés fuera de la isla el perjurio y el falso testimonio es penado en el Acta del Parlamento (Perjury Act) de 1911.

Perjurio: En su artículo 1, que si una persona legalmente juramentada ante tribunal judicial o persona competente por ley como testigo o como intérprete en un procedimiento (ante cualquier tribunal judicial, ante persona que tenga por ley el poder de escuchar, recibir y examinar las pruebas bajo juramento; o ante persona legalmente juramentada bajo la autoridad de una Ley del Parlamento) realiza intencionalmente una falsa declaración o hace que no se considere la verdad, será culpable de perjurio como delito menor. En el caso de delito grave será sancionado con trabajos comunitarios por un tiempo de hasta siete años, o prisión no mayor a dos años.

Falso testimonio: si alguna persona está obligada o autorizada por la ley para hacer una declaración jurada por cualquier motivo, y está legalmente juramentado (De lo contrario, en un procedimiento judicial) hace una declaración intencional que es material para ese propósito y que él sabe que es falso o no cree que sea cierto será culpable de un delito menor y, una vez que se lo declare culpable, estará sujeto a servidumbre por un período no superior a siete años o a una pena de prisión no superior a dos años, a una multa o a ambas penas de servidumbre penal o encarcelamiento y multa.

En este Estado, en el caso de que la declaración no se realice en un procedimiento judicial, sino ante una persona autorizada por la ley para administrar un juramento; podría ser la grabación y autenticación de las mismas que serán tratadas como si hubiese sido realizada en un procedimiento judicial, nos da a entender que la conducta de falsear la verdad o callarla de forma total o parcial, son tipificados como delito menor, en caso de cometer un delito grave de perjurio, se someterá a un trabajo comunitario, me parece muy acertado por la razón que ayudará al desarrollo de un país con este aporte.

## **Chile**

El Código Penal Chileno castiga al perjurio al igual que otras legislaciones de origen anglosajón.

Perjurio: artículo 212 en los casos de falta de veracidad en un juramento o promesa previstos en la ley, se impondrá la pena de prisión de uno de los grados o multa de una a cuatro unidades.

Falsos testimonios: El artículo 209 sanciona el falso testimonio en materia civil, pero no la falsa declaración de parte en un proceso sometido al procedimiento civil.

De igual manera en Chile es sancionable con pena privativa de libertad en todos sus grados y la correspondiente multa en el caso de perjurio y en materia civil la falsa declaración no es sancionada, esto nos da a entender que es un estado más accesible que los anteriores de manera especial, cuando se trata de falso testimonio en casos sometidos al procedimiento Civil.

## **Ecuador**

Perjurio: Se sanciona por faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o interpretar ante o ante autoridad competente, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años; en caso contrario, por perjurio o falta de juramento, serán sancionados sujeto a pena privativa de libertad de uno a tres años.

Falsos testimonios: A diferencia de otras legislaciones, el faltar a los hechos ante notario también se aplica esta sanción, y si este delito se comete en causa penal, la pena es de siete años a diez años de prisión, exceptuándose las declaraciones y testimonios del período pre-procesal, como en el proceso penal contra un sospechoso o acusado.

A diferencia de otros países, en Ecuador, el perjurio se sanciona por faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o traducir ante o ante organismo competente, no dirán la verdad, serán sancionados con prisión de tres a cinco años; en caso contrario, si dieran falsas declaraciones o no prestaren juramento , serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años, con esta aplicación se pretende transparentar los procesos judiciales y que sería importante aplicar el trabajo comunitario como lo hacen en otros países, esto permitiría el desarrollo de nuestro país.

## **1.2 Investigaciones**

Se presentarán Investigaciones Nacionales como Internacionales, las cuales aportaron significativamente en el presente proyecto de tesis que conoceremos a continuación.

### **1.2.1 Investigaciones Nacionales**

El delito de perjurio consiste en mentir estando bajo juramento, se justifica en la necesidad y eficacia de la administración judicial en el Perú. Sin embargo, debido

a que el código penal solo aplica el falso testimonio sobre el perito judicial, no aplica sanción alguna a quienes conocen la verdad, pero la modifican u omiten o tergiversan la verdad.

**Solórzano** (2021), Lima, Perú el trabajo de investigación para un Doctorado en Derecho, en representación de la Universidad de Garcilaso de la Vega, titulado “Derecho penal peruano sobre corrupción de funcionarios públicos y propuesta de tipificación del perjurio”, utilizando el método descriptivo, en el que buscó determinar la necesidad de un proyecto de ley en el cual el perjurio sería considerado un delito en materia de corrupción de funcionarios públicos según la legislación peruana vigente.

(Farfan, 2002) Lima, Perú en su proyecto de investigación para la obtención de grado de Magister en Derecho, representando la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el trabajo llevando el título "El Derecho A La No Incriminación Y Su Aplicación En El Perú", busca demostrar que al no declarar y la no incriminación forma parte de derecho Constitucional como garantía procesal.

Cuando forma parte de la prueba testimonial, en qué circunstancias debe la persona justificar el tiempo, la forma y el lugar del hecho y cómo se obtuvo conocimiento del hecho, de manera clara y comprensible, porque de esta manera se le tiene en cuenta la declaración bajo juramento de decir verdad y de conformidad con la prohibición de presentar testimonio erróneo en sus cargos, según lo dispuesto en el Código Penal vigente, en virtud del cual los legisladores exhortan a los testigos a reflejar en su testimonio cosas que pueden o no decir en sus testimonios para que digan la verdad de la manera más sincera posible, es por ello que lo que se busca es la veracidad en el testimonio.

El perjurio sería un delito fundamental en el ordenamiento jurídico peruano, y consiste en mentir ante los tribunales, se incluirá un delito más amplio de sanción de la conducta de quienes vulneran la verdad en relación con los hechos en el marco de un proceso penal (juicio oral). Este bajo presupuesto de juramento o promesa, estimula la intervención del Estado para exigir la verdad a sus ciudadanos y para una más eficiente administración de justicia.

### **1.2.2 Investigaciones Internacionales**

(Cabrera, 2016), Ambato, Ecuador en su publicación para conseguir Maestría en Derecho Procesal Penal en la Universidad Tecnológica Indoamérica propone el tema: "Análisis Jurídico Del Delito De Perjurio. El caso de las declaraciones juradas ante notario", adoptando un enfoque cuantitativo, su propósito es establecer que en los diferentes tipos de declaración jurada presentan la misma importancia, relevancia y trascendencia en el ámbito jurídico, por ende, en sus diferentes tipos, debe ser sancionada penalmente.

Como resultado se concluyó que en la vía notarial la información a los ciudadanos sobre las graves consecuencias que lleva sus declaraciones juramentadas falsas que se otorgan en sus establecimientos sin saber que cometen el delito de perjurio es escaso; por esa razón los ciudadanos no saben establecer distinción entre los delitos de perjurio y falso testimonio. Por ello que en las notarías se comete en gran cantidad el delito de perjurio, en especial en la emisión de las declaraciones juradas a causa de la facilidad que brinda la ley para acudir a estos establecimientos para realizar declaraciones libremente.

Por tanto, es recomendable poder establecer límites a este facilismo, con el objeto de que se incluyan en las declaraciones juradas realizadas en las Notarías.

(Burgos, 2010) Costa Rica, en su consecuente artículo, manifestándose con la temática de: "La Mentira Forense Los Delitos De Perjurio Y Falso Testimonio En El Código Penal De Costa Rica", con el objetivo de diferenciar los delitos de Falso Testimonio y Perjurio, al respecto de sus características establecidas en el Código Penal.

La función jurisdiccional para lograr llevar a cabo las potestades del Estado de manera eficiente y eficaz, es necesario que se realice una serie de mecanismos que apoyen a la Administración de justicia para que pueda ejercer la función requerida. De los mecanismos, uno se refiere a los delitos que manchen la verdad procesal para inducir a error a la administración, siendo los más comunes el falso testimonio y el perjurio. Los bienes jurídicos que protegen estos delitos son distintos, mientras que en el falso testimonio resguarda la administración de justicia, el perjurio protege el deber de hablar con la verdad del ciudadano y la correcta administración pública.

**Heraldo** (2011), Vinces, Ecuador. en su publicación para obtener el título de abogado de los tribunales de la república, derivada de la Universidad Técnica de Babahoyo, por medio del trabajo titulado "El Código Penal, El Testimonio Y El Perjurio En Los Procesos Judiciales" empleando el método descriptivo, con el fin de indagar sobre el procedimiento del falso testimonio y el perjurio con relación al Código Penal Vigente.

El delito del perjurio fue objeto de análisis de distintas sentencias de la Corte Suprema de Justicia durante mucho tiempo, por lo que se ha manifestado el desarrollo del delito en base de distintas posiciones. En ese sentido, estos delitos que tanto daño generan a la administración pública, también lo hacen con la sociedad en general, es por ello que estas figuras no son resueltas con el simple hecho que sea objeto de

estudios jurídicos, tampoco hondando sobre las instituciones que presentan el perjurio o falso testimonio en función de lo establecido en la ley penal. Mejor es realizar un mayor énfasis sobre estudios culturales, sociológicos y económicos que se direccionen con la búsqueda de una solución ante esta problemática en vez de solo establecer la prohibición legal.

A pesar de la similitud de estos delitos, cada uno presenta distintas características; mientras que en el perjurio su importancia recae en la obligación de la prestación del juramento al momento del testimonio; en los delitos de falso testimonio se basa en la manifestación de la verdad que declaran los sujetos activos con relación a su percepción de los hechos ocurridos.

Siendo concluyente que los delitos analizados no son posibles de alegar en un primer momento ocasionando una errónea aplicación en la ley sustantiva. Pues al advertir al testigo que recurre al proceso a sabiendas de las penas que establece del falso testimonio, la figura aplicable que estaría enmarcando en la ilicitud resultaría ser la del perjurio.

Mayer & Vera (2018), en su artículo, que conlleva el tema: "Historia del falso testimonio: orígenes y antecedentes de su regulación en el Código Penal chileno de 1874", perfilado con el objetivo de estudiar los orígenes y la evolución a lo largo de la historia del falso testimonio, hasta su configuración dentro del Código Penal Chileno.

Para lograr la tipificación del delito de falso testimonio, ha tenido presente la Comisión Redactora del Código Penal chileno en la consignación de la sesión 44 de fecha 12 de junio de 1871 sobre las fuentes principales para la incorporación del delito, teniendo como algunas bases lo integrado por la regulación hispana.

Con relación del delito de perjurio, este no se estableció de manera expresa en el Código Penal Chileno de 1874, no obstante, se comprende que esto no impide que se le reconozca la necesidad de su presencia en el delito de falso testimonio.

### **1.3 Marco Conceptual**

#### **1.3.1 Engaño**

La Real Academia Española (RAE) lo conceptúa como la acción y efecto de faltar a la verdad en lo que se dice o hace.

#### **1.3.2. Falso Testimonio**

Es comprendido como la declaración falsa, por el cual el testigo tergiversa el relato de los hechos ocurridos y que son objeto de investigación, de esta manera incurre en un delito en perjuicio de la administración de justicia.

En el Capítulo VI del Código Penal Español configura el falso testimonio como delito, regulado del artículo 458 a 462, el cual su precepto base establece: El que, siendo testigo incurra a la falsedad de testimonio en el proceso judicial, se castiga con una pena privativa de libertad no mayor de seis ni menor a dos años. Si se da la falsedad en contra el reo el castigo de prisión será de uno a tres años, si a causa de la falsedad hubiese dictaminado una sentencia desfavorable, se interpondrá sanciones superiores. Asimismo, lo que se busca proteger es el bien jurídico sobre el correcto funcionar de la Administración de Justicia.

En el Código Penal Peruano regulamos el delito de falsedad en juicio tipificado en el artículo 409, el cual señala que el testigo, perito, intérprete realiza declaración falsa sobre los hechos causados en un procedimiento judicial.

Es por ello que este delito lesiona el honor de los sujetos pasivos, lo que ocasiona que en a quo sean vulnerados sus intereses, sin embargo, resultan siendo secundarias, es por ello que en concepto general establecen que el falso testimonio no es un delito que esta direccionado contra interés individuales, sino contra la administración del Estado.

### **1.3.3. Ordenamiento Jurídico**

Es la agrupación de normativas sistemáticas las cuales rigen la sociedad en determinado momento.

En ese sentido, (Leopoldo, 2011) señala: Son las normas que aparecen conjuntamente, formando un sistema que recibe el nombre del ordenamiento jurídico en el cual tiene su lugar y su aprobación estará sujeta en lo determinado por las normas de grado superior que determinan su producción.

Para (Cordero, 2009), señala que la expresión ordenamiento jurídico: “El grupo de normas jurídicas que coherentemente aluden a una realidad social y el sistema jurídico, que se establece en un momento terminado”

## **CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES**

### **1.1 Planteamiento Del Problema**

#### **1.1.1 Bien jurídico protegido en el delito de perjurio**

En la dogmática penal el concepto de bien jurídico ha predominado importantes funciones, en especial como criterio para la configuración de delitos, tanto en sus elementos esenciales y los límites que determinar el ordenamiento penal. Es así que el bien jurídico es concebido para el liberalismo como un contendedor del orden punitivo. No obstante, esta noción de barrera reductora de la coerción del Estado se encuentra en crisis.

Desde distintas posturas doctrinales se ha conceptualizado el bien jurídico protegido, consideramos importante realizar un análisis con relación a todas las posturas con el propósito de establecer una noción adecuada para lograr una correcta clasificación de los bienes jurídicos, que permita configurar desde una visión personalísima al bien jurídico como un límite del ius puniendi del Estado, como elemento esencial y para la protección plena del individuo en su desarrollo en sociedad.

Al momento de referirnos a la figura de perjurio, al ser un delito de tipicidad dolosa lo vuelve un delito complejo, por ello se tiene que destacar el bien jurídico, que busca proteger la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. Siendo esencial por parte del Estado, lograr la exigencia de la verdad a la población. Es por ello que la función principal de la administración de justicia es la búsqueda de la verdad en un proceso judicial.

Para (Burgos, 2010), comprende: "El bien jurídico que se vulnera en el delito de perjurio es la recta administración de justicia."

El perjurio, en gran parte de la doctrina asegura que busca proteger al agente en el juicio y encontrar la verdad, con el propósito de lograr la armonía y la paz social que tiene el deber jurídico sobre el Estado para obtener una mejor búsqueda de la justicia y una equitativa administración jurídica.

### **Bien jurídico - pluriofensivo:**

La aplicación del carácter pluriofensivo en el ámbito penal conlleva de forma implícita a una variedad de dificultades cuando se pretende efectuar el acto sobre las circunstancias y hechos que se valoran, a causa de la situación que se pueda

presentar, la cual también genera una dicotomía cuando se establece que bien jurídico deberá proteger el legislador sobre este tipo de bien jurídico penal.

Así, como señala (Puig, 2003, pág. 116). La naturaleza que presenta el bien jurídico es social, debido a que solo puede ser considerado un bien jurídico aquello que sea esencial para lograr la subsistencia de la sociedad, es decir que su importancia del bien jurídico es el interés de proteger la sociedad.

La clasificación de los tipos penales se realiza en función si se configura la conducta en atención de que si se afecta uno o varios bienes jurídicos. En caso que solo sea afectado uno se denomina ese tipo penal como delito inofensivo, mientras que en el otro caso al existir una variedad de bienes jurídicos, la clasificación la denomina como delito pluriofensivo. En el caso del delito del Perjurio es un delito pluriofensivo dado que, refiere por medio de un solo delito se vulnera distintos bienes jurídicos a la vez, en este caso además de la administración de justicia, se configura el bien jurídico del honor y la libertad.

### **Libertad:**

Conceptuada como un elemento esencial de la vida de un ser humano, una condición individual y privada el cual la persona toma la atribución de sus decisiones de que hacer o no, también en el derecho se concibe la libertad como el actuar que puede realizar una persona respetando la integridad de los que le rodean, por ello es relacionado al interés de la sociedad, siendo únicamente limitado por lo que la ley establezca. También establecemos la autodeterminación que tiene el ser humano sobre su voluntad, cual es determinante sobre las decisiones y actuar que tiene sobre su vida, esto es denominado como libertad individual, en la doctrina moderna esta contiene un conjunto de derechos individuales. El ser humano es el único que posee

el derecho a la libertad, siendo de gran importancia, a su vez siendo encaminada por el orden público, las buenas costumbres y la ley.

Es por ello que el ser humano es considerado como el único ser vivo libre, implica la libertad una actuación jurídica la cual solo se restringe cuando se vulnera la convivencia pacífica de una sociedad, la convivencia con nuestros semejantes es el saber de qué los demás poseen obligaciones, deberes, derechos y facultades análogas a las propias, es por ello que la libertad se encuentra valorada en conjunto a otros derechos y principios que son considerados esenciales elementos del ser humano.

Es un instrumento básico para la convivencia en la sociedad, así como un derecho fundamental para la eficacia de otros derechos. El agente que comete Perjurio al afirmar una falsedad o negar un hecho que conoce verdadero puede perjudicar sobre la decisión de la autoridad judicial sobre el agente pasivo, pudiendo así que esta pueda condenarlo por sanción punitiva restrictiva de su libertad.

### **Honor:**

El honor y los límites que conlleva su protección se encuentra en constante evolución, en especial con las concepciones morales y sociales que se puedan establecer con el desarrollo de la sociedad, es por ello que el mayor problema siempre ha sido la determinación y amplitud de lo que se concibe como honor. En el derecho germánico, en contrario al derecho romano, lo consideraba como un bien jurídico autónomo que se protege según ciertas reglas. Sus dificultades sobre establecer un concepto sobre el honor van dirigido a la imprecisión relativa y su valor personal.

El Estado tiene como función la protección de la personalidad, el honor y la libertad. En el desarrollo de este ejercicio se hace presenten variedad de conflictos

por lo que se tiene que establecer al legislador y a los jueces criterios especiales para que puedan ser resueltos.

Es por ello que el honor debe ser considerado un bien jurídico importante, por la razón que está referido a expresiones tanto subjetivas como objetivas. Las representaciones subjetivas refiere a la dignidad de la persona, es decir la valoración que se presta sobre si misma; mientras que las representaciones objetivas se refieren más a la valoración de un tercero sobre la ética en sociedad de una persona.

También conocido como una intromisión ilegítima, el cual involucra la divulgación de lo acontecido en la vida íntima de una persona y que pueda afectar su nombre y buena reputación. Esta manifestación de la imputación de los hechos del agente que al afirmar una falsedad o negar la verdad, termina de algún modo lesionando la honra y dignidad de otra persona, menoscabando contra su propia estima.

### **1.1.2 Conducta típica del delito de perjurio**

Los jurados y jueces a menudo basan sus veredictos, sentencias u otras decisiones importantes en testimonios juramentados y documentos firmados. Las declaraciones dadas bajo juramento y ciertos documentos legales se presumen verdaderas, o al menos hechas de buena fe. Pero ¿Cómo sabemos con seguridad que los testigos y otras partes involucradas en un asunto legal están diciendo la verdad? No siempre podemos estar seguros, pero aquellos que son atrapados a sabiendas engañando a un tribunal enfrentan serios cargos penales de perjurio.

Para lograr configurar el delito de perjurio es requerido hacer a sabiendas, con el conocimiento afirmar una falsedad o negar la verdad ante la autoridad judicial en materia de juicio oral. Este delito se toma muy en serio porque la base del sistema

legal depende de la confianza y la credibilidad. Después de todo, solo una declaración juramentada tiene el poder de inclinar la balanza de la justicia y alterar sustancial y/o dramáticamente la vida de alguna persona.

El perjurio se considera un crimen contra la justicia, por la razón que la mentira bajo juramento compromete la autoridad de los tribunales, los funcionarios públicos, los jurados y los órganos de gobierno.

La conducta del delito de perjurio es de comisión instantánea descartando cualquier conducta de omisión por parte del sujeto activo. Al determinar la relevancia y los efectos que produce la mentira, recalando que esta la comete el agente que es llevado al juicio a declarar la verdad sobre los hechos, pero realiza afirmaciones falsas o niega totalmente la verdad.

Esto lo hace teniendo conocimiento total de la verdad de los hechos, con el único objetivo de perjudicar al sujeto pasivo. El grado del desarrollo del delito debe ser observado por el fiscal, es decir, debe determinar si el delito ha sido o no consumado. En ese sentido, el delito de perjurio se considera consumado en el momento que el testigo hubiese prometido o juramentado prestar una declaración veraz.

### **1.1.3 Consideraciones sobre el sujeto activo en el delito de Perjurio**

La doctrina estableció que, para poder configurar el perjurio como delito, este debe incurrir en el dolo directo del accionar del sujeto activo, en esta figura el sujeto activo es el que comete la acción de engañar u ocultar, es decir, es la conducta de quien declare los hechos ocurridos contraviniendo con la verdad.

Un aporte en el ámbito del Derecho penal producto de la normativización y la funcionalización de la dogmática jurídico penal es la teoría de la imputación objetiva. Siendo un instrumento de constante evolución y de gran utilidad para jueces, abogados y fiscales; por lo cual las instituciones y postulados de la imputación objetiva no pueden ser comprendidos en criterios normativos taxativos.

Es por ello, que se comprende a la imputación objetiva como un mecanismo normativo de la teoría general de la conducta típica, cuyo objetivo es limitar la responsabilidad jurídica por medio del estudio de las causas que conllevo al resultado dañino. En ese sentido, se busca determinar en la imputación objetiva es a quien atribuirle la responsabilidad jurídica establecida en la norma de los sucesos ocurridos que generaron el resultado lesivo. La imputación es normativa, pues presupone siempre la infracción de un deber jurídico

- ✓ Presupone la imputación objetiva a la infracción del deber jurídico
- ✓ Es personalísima, debido a que la competencia concreta de la conducta extralimitada en la esfera jurídica es correspondida a una persona que es imputada en juicio.
- ✓ Es social, a causa de ser necesaria la infracción de la norma vigente en sociedad.
- ✓ Es valorativa, puesto que la conducta infractora para la sociedad constituye una puesta en peligro perjudicial y significativa; comprendiendo un sentido social estabilizador.

## **Tipificación Objetiva**

### **❖ Sujeto Activo**

Se encuentra dirigido a la persona que declare o testifique con relación a los hechos ocurrido, realizando la falta a la verdad. El testigo es el que brinda la prueba testimonial, es quien comparece frente a la autoridad jurídica para informar sobre los hechos que él tiene conocimiento, este medio de prueba es muy habitual en varios ámbitos de Derecho, destacando el civil y el penal.

En ese sentido, (Velloso, 2011), citado por Canelo manifiesta: El testigo es quien conoce y relata desde su perspectiva los hechos realizados por otras personas y que él ha reconocido por intermedio de sus sentidos.

Asimismo, Echandía señala: El acto procesal del testimonio es un instrumento de apoyo para que el juez sea informado sobre los acontecimientos producidos, el testimonio siempre será dirigido al juez y será parte del proceso o de las diligencias previas. (pág. 2)

Es por esta razón que el sujeto activo del delito de perjurio, tiene tres componentes totalmente importantes que es primero la calidad de sujeto especial, segundo la cualificación del delito cuando lo consuma y por último este sabe totalmente la verdad de los hechos, pero decide negar la verdad o afirmar datos falsos de los hechos ocurridos.

En síntesis, hace referencia sobre el camino que toma el medio probatorio, es por ello que debería ser indiscutible que la prueba testimonial sea realizada con la presencia del juez para que así se pueda realizar la dirección de las declaraciones del testigo que hace hacia el juez. Sin embargo, esto en la práctica del Derecho Latinoamericano no se cumple, la presencia del juez es poca, incluso no llega a presenciar el acto testimonial, es por ello que empieza la contaminación de la prueba testimonial al no encontrarse presente, no obstante el juez termina dictando sentencia en base de lo que dijo el testigo, siendo en base a su verdad, según lo que indica el

acta que da lectura el funcionario subalterno, es por ello que se menciona que esta modalidad en la práctica judicial es acostumbrada a la vulneración de la formalidad del juramento, dañando la veracidad para poder lograr una buena valoración y resultado de la prueba.

- **Funcionario:**

Comprendido como el que desempeña funciones y son responsables de una correcta gestión de recursos que dependen de la administración pública. No obstante, en el Perú estas funciones son afectadas por la corrupción producida por estos funcionarios, siendo necesaria la aplicación de sanciones para castigar a los que en función de rol público cometen delitos que vulneren la administración pública.

Una realidad donde el problema principal es la inseguridad jurídica, debido a la imprecisión de la naturaleza del delito de nulidad de principio, por la ambigüedad sobre la naturaleza jurídica de la mala conducta. El testimonio en falso brindado constituiría un agravante en la implementación de este delito, a fin de buscar sancionar ante el acto doloso de las consecuencias de su testimonio, la corrupción generada del falso testimonio que entorpecería a grandes rasgos la evaluación de los medios probatorios en el juicio oral.

❖ ***Sujeto Pasivo***

Es entendido que el perjurio como la falta cometida a un testimonio calumnioso presenta su importancia, pues se vulnera la honra del acusado, ocasionando incluso una afectación al juicio penal. Al sujeto pasivo también se debe tomar en cuenta a la autoridad judicial, debido a que cuando el sujeto activo busca beneficiar al sujeto pasivo, ocultando datos importantes para demostrar la comisión del hecho, en este caso el sujeto activo no causa un perjuicio hacia el sujeto pasivo

más bien causa un beneficio. En estos casos el sujeto pasivo sería la Autoridad Judicial.

✓ **¿Peligro abstracto o concreto?**

Mayormente en la doctrina se identifican las diferencias sobre los delitos de peligro concreto y abstracto; mientras que para determinar un peligro concreto es necesario que el bien jurídico hubiese sufrido un riesgo para producir el daño, en otras palabras, el tipo objetivo debe realizarse para la comprobación del peligro concreto y la conducta lesiva del bien jurídico, por el contrario, en el peligro abstracto no es necesaria la presencia del riesgo, es suficiente que se compruebe la acción realizada por lo que no es necesario un resultado lesionado o llegar a la vulneración del bien jurídico tutelado.

En ese sentido se tiene que los delitos de peligro abstracto son producidos cuando la realización del injusto típico es agotada por la última acción realizada por el autor, sin que se espere de dicho accionar un resultado, es decir, estos delitos son por causa de la propia comisión de una acción o por una omisión, cuya punición descansa en la peligrosidad de la acción típica para cierto bien jurídico, como el caso del delito de Perjurio. En conclusión, el peligro concreto es de resultado y el peligro abstracto es de mera actividad es por eso que el delito de perjurio es abstracto.

- Tipificación Subjetiva

✓ **¿Dolo o Culpa?**

La definición del dolo, ha sido estudiada por una variedad de doctrinarios importantes. Es por ello, que se puede dar una definición clásica del dolo, concebida como la voluntad consciente de la perpetración de una acción que es tipificada como delito en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, (Almanza & Peña, 2014, pág. 180), señala: Es la voluntad no coaccionada de realizar un acto lesivo sobre un interés tutelado jurídicamente.

Además, para Jiménez de Asúa, es el rumbo que conduce al resultado típico, con conocimiento e intención de ejecutar dicha acción.

Por esa razón, el dolo es comprendido como el elemento cognitivo que se aboca al conocimiento de la realización de la acción típica, mas no antijurídica de los acontecimientos, este ha sido denominado anteriormente como *dolus malus*. Este correspondería al análisis dentro de la culpabilidad como una posible causal de justificación fuera de la tipicidad.

La configuración del delito de perjurio es el dolo, dado que es necesario el conocimiento voluntario de que la declaración brindada a la autoridad jurídica es falsa, y esta recae sobre lo que se desea probar bajo el juramento a la verdad. En razón a ello, es común en la práctica que anterior a la toma del juramento se advierta al testigo que, si faltase a la verdad, estará en pleno conocimiento de estar incurriendo en delito, por tanto, se encuentra en obligación de hablar con la verdad. Pero, incurre la conciencia de la persona que concurra por beneficio en la voluntad de mentir. Es por ello que el dolo debe ser realizado por el obrar del sujeto activo, este dolo es diferenciado del falso testimonio debido a que en este no es necesario el juramento para faltar a la verdad, en cambio el perjurio si es necesario que se establezca el juramento.

El delito de perjurio se realiza con dolo directo totalmente, es decir, que el sujeto tiene todo el conocimiento y la voluntad querer realizar la conducta típica que se plantea ejecutar, independientemente de la acción que venga de los resultados esperados.

En este tipo, es predominante el elemento volitivo; es por ello que varios autores la asociación con la figura de intención o propósito definido.

Con respecto a este elemento, no es requerido que el sujeto tenga conocimiento de todos los elementos que está incurriendo del tipo objetivo, con el propósito de querer lograr el resultado es suficiente.

En el caso de perjurio el autor sabe que es llamado como testigo para poder decir la verdad sobre los hechos y con el ánimo de perjudicar al sujeto pasivo realiza una afirmación falsa o niega la verdad.

Este delito no permite ningún tipo de culpa, el agente lo realiza con el total conocimiento de generar un perjuicio al sujeto pasivo, al ser llamado como testigo para declarar la verdad de los hechos y sabiendas afirma una falsedad o niega la verdad.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos el juramento como parte esencial de la actividad procesal. En el artículo 118° del Código Procesal Penal señala:

1. Ante la necesidad del juramento, este será prestado en base a las creencias de quien preste palabra, una vez instruido sobre las consecuencias jurídicas que incurriría por la comisión del delito contra la Administración de Justicia, el testificado o declarante se compromete a prometer hablar solo con la verdad en todo lo que tenga conocimiento y lo que se cuestione.
2. En caso que el testificado se niegue a realizar el juramento por impedimento de creencias ideológicas o religiosas, este será exigido a

realizar la promesa de hablar con la verdad, según las advertencias establecidas en el inciso anterior. (pág. 86)

El juramento, viene del latín iuramentum, conocido como la negación o afirmación de algún suceso donde coloca como mayor testigo a un ser superior o Dios. En ese sentido, el juramento es la promesa realizada por medio de la invocación de alguien o algo.

En caso de no hacerlo, estarían cometiendo perjurio, indicando hechos que no son reales, desfavoreciendo o favoreciendo a la otra parte quien se le ve afectado sus derechos como el honor y libertad.

#### **1.1.4 Criterios para identificar la tentativa y consumación en el delito de Perjurio**

La consumación es conceptualizada como la expresa realización completa de los elementos que constituyen un delito, en ello el hecho establecido está acorde a lo que tipifica la norma penal. Es por ello, en base a la consumación a pesar que es concluyente al momento de ser cumplidos los requisitos exigidos, en el momento no solo debe ser revestido en el aspecto netamente formal, también de ser de complemento el material.

En el Derecho Penal, según lo establece Bramont-Arias, la consumación presenta dos tipos:

- **Consumación Formal:** Es cuando se realiza la consumación del delito tipificado. La norma relaciona la consumación con el resultado generado, no obstante; la consumación es admitida que surge de un hecho anterior, la consumación se da en los delitos de peligro, de resultado cortado, entre otros.

Consumación Material: Es producida posteriormente a la consumación formal, en este momento el sujeto obtiene el objeto por el que perpetuo el delito, es decir, el sujeto logro la finalidad de su conducta, esto es irrelevante para el ámbito penal.

Por lo tanto, el del perjurio se realiza cuando el sujeto en conocimiento de tener la obligación de decir la verdad y que es de vital importancia, al ser considerado como una prueba testimonial, afirma una falsedad o niega la verdad con la intención de perjudicar al sujeto pasivo. El delito de consuma cuando su declaración falsa (teniendo el conocimiento de la verdad) perjudica a la administración de justicia y al honor o libertad del sujeto pasivo.

La corte suprema nos menciona que la tentativa, distinto a la consumación, la tentativa refiere en la importancia de como el sujeto realiza el plan de ejecución para realizar el fin ilícito, sin lograr el cometido; en esta fase se cumple los requisitos del delito objetivos y subjetivos, pero de manera imperfecta, es por ello que se denomina como "un acto interruptorio del plan de ejecución para lograr la consumación". Por esta el delito de perjurio si tendría una tentativa, cuando el agente que es citado como testigo para declarar la verdad de los hechos y a sabiendas de esto niega una verdad o afirma una falsedad, con la intención de generar un perjuicio en el sujeto pasivo, pero quedaría en tentativa cuando se logra descubrir que esta declaración brindada por el sujeto activo es falsa y se evita el perjuicio al sujeto pasivo.

Es por eso que tendremos que ver en qué tipo de tentativa se encuentra el sujeto activo, una tentativa acabada o inacaba.

## **1. Desistimiento En Tentativa Inacabada**

Para (Villavicencio, Desistimiento En Tentativa Inacabada, 2006), se produce el desistimiento de la tentativa inacabada en el momento que "producido el plan de ejecución, el sujeto desiste de forma voluntaria seguir con el acto. Desde su percepción, considera que no había realizado lo que se había propuesto hacer para lograr la consumación del acto delictivo y por ello decide dar marcha atrás interrumpiendo la ejecución.

Según (Zaffaroni, 2002), menciona que "se realiza el desistimiento cuando es operada sobre la tipicidad y esta termina siendo revocada al ser causante de la modificación de la configuración del acto delictivo, al tratarse de una etapa atípica posterior, el desistimiento termina cancelando el peligro de lesión. Es considerada como negación de la tipicidad precedida "Además, el sujeto es quien realiza en esencia la interrupción de la consumación para así en el transcurso evitar el resultado del delito"

Por todo lo mencionado, se afirma que la tentativa inacabada del desistimiento es realizada cuando el agente no llega a concluir el plan ilícito, de manera voluntaria interrumpe su ejecución al no termina de realizar los actos necesarios para lograr la consumación.

Según la doctrina, los requisitos que consisten el desistimiento en la tentativa inacabada son:

- Abstención: El agente desiste de la continuidad de la ejecución del delito.
- Voluntariedad: Es necesaria la exigencia de la voluntad del agente para lograr la interrupción del plan de consumación.

- Abandono de la ejecución: El agente renuncia a la continuidad del plan de ejecución del acto delictivo.
- Eficacia: No se cumple la consumación del acto delictivo.

## **2. Desistimiento En Tentativa Acabada**

Según (Villavicencio, 2006) , El sujeto cumple los requisitos necesarios para lograr la consumación del resultado, pero realiza una acción nueva para impedirlo.

Para (Cabrera P., 2013), este tipo de desistimiento se genera cuando se ha concretado los requisitos necesarios para que se concrete el plan delictivo, y que la gente impida que termine concluyendo por intermedio de acciones u actos positivos.

Por ello, este tipo de desistimiento es necesario el requerimiento de una acción positiva voluntaria del sujeto, teniendo por objeto una vez concretado los actos de acuerdo a su plan, lograr evitar la consumación del acto delictivo.

Para su configuración es requerido:

- ✓ Actividad positiva: el sujeto realiza actos que considere necesarios para evitar la consumación del delito.
- ✓ Voluntariedad: El autor considera que es suficiente que el sujeto impida la continuidad del resultado delictiva
- ✓ Definitivo: Cesa el acto que producía la comisión del delito
- ✓ Eficacia: Es requisito esencial, según lo establece la ley que no se realice la continuación de la producción del resultado delictivo

Por lo anteriormente mencionado sobre el desistimiento de la tentativa inacabada y acabada, podemos llegar a la conclusión que el perjurio recibe la

tentativa acabada, por la razón que el sujeto activo quería llevar a cabo la era total de la consumación del hecho, pero este por voluntad propia se desiste impidiendo así el perjuicio hacia el sujeto pasivo del delito de perjurio.

## **Prescripción**

Para el jurista (Meini, 2009), nos indica que. Es importante señalar en el transcurso del tiempo la prescripción de la acción penal logra extinguir la obligación del hecho delictivo que es perseguida penalmente.

Es un mecanismo jurídico el cual cesa la acción inicial o continua del Estado para poder perseguir actos jurídicos para poder investigar, sancionar y condenar a un sujeto por cometer un delito. Es por ello que el tiempo o el plazo es importante que sea determinado por la ley, de esta manera el Estado tendrá la facultad de poder perseguir y juzgar a un sujeto que realice un hecho delictivo. La prescripción pone límites al tiempo del delito perseguido, debido a que no es posible a una persona perseguir o procesar un delito por siempre, así como para el Estado cumpla con el rol eficaz de perseguir y sancionar el ilícito penal.

Es por eso que después de pasar un determinado tiempo hay delitos que ya no pueden ser juzgados y entonces se produce la llamada prescripción de un delito. La prescripción logra extinguir la responsabilidad penal de un sujeto que ha cometido un hecho delictivo, esto guarda relación con el derecho de la persona de ser juzgadas en determinado tiempo en un proceso judicial donde no haya dilaciones indebidas.

Por ejemplo: A un sujeto se le acusa de haber cometido hurto de un celular, por tanto, el Estado debe investigarlo y procesarlo para poder demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado dentro de un plazo razonable. Por tanto, no es

posible que se procese el delito durante más de 15 años por un hecho que tiene como sanción máxima de tres años.

#### Artículo 83- Interrupción de la prescripción de la acción penal

La prescripción es interrumpida por las acciones realizadas por las autoridades judiciales o el Ministerio Público, por lo que deja sin efecto el tiempo que hubiese transcurrido. Luego de la interrupción de la prescripción, comienza a correr a partir del día siguiente de la diligencia un nuevo cómputo del plazo prescriptivo. Del mismo modo es interrumpida la prescripción cuando se incurre en la comisión de un nuevo delito. No obstante, esta prescribe cuando el tiempo que transcurre sobrepasa la mitad del plazo ordinario.

#### Artículo 84.- Suspensión de la prescripción

Si durante el principio del proceso penal depende de alguna cuestión que es relevante su resolución en un procedimiento distinto al penal, será considerado la prescripción en suspenso hasta la conclusión del mismo.

#### **Diferencia entre interrupción y suspensión**

##### 1. Interrupción:

- Si existe alguna actuación del Ministerio Público o del Poder Judicial entonces se produce la interrupción

#### **Cuál es la consecuencia de la interrupción:**

- Se pierde el plazo transcurrido
- Desde el momento que se interrumpe comienza a correr un nuevo plazo

## 2. Suspensión:

- La continuidad del proceso dependerá de la cuestión que debe resolverse por otra vía. Cuando pase eso el plazo se suspende hasta que se resuelva el problema.

### **El plazo no se Pierde**

Código procesal penal. Artículo 339.- Dice, cuando se formaliza la investigación este termina suspendiendo la prescripción penal.

### **Cuál es el Problema con esta figura:**

El principio o la continuidad del proceso penal dependen de lo que se resuelva en otro proceso. Pero la formalización de la investigación preparatoria se emite en el mismo proceso. Por lo tanto, algo está mal ahí.

Algunos autores mencionaron que el código penal estaba equivocado, no quiso decir suspensión lo que quiso decir es interrupción. Por lo tanto, no debería trabajarse con las reglas de la figura de suspensión y solo debería utilizarse la de interrupción.

Pero el problema de esa teoría es que en la interrupción se pierde el plazo.

Hasta que la corte suprema se pronunció, mencionando que el código no estaba equivocado. Lo que sucede es que el Código Penal regula una interrupción en

el artículo 83, una suspensión en el artículo 84, pero otra muy diferente y la que se utiliza que es la del código procesal penal artículo 339 (Siendo considerada una suspensión siu generis).

Por lo tanto, existen 3 formas de prescripción:

Pero surge un nuevo reclamo por parte los juristas. Y es sobre hasta cuando se suspende el plazo de prescripción, porque si no hay un límite. Por lo tanto, nunca podría prescribir un delito.

Varios autores mencionan que debería levantarse la suspensión de la prescripción cuando se termine la razón por la cual dio origen (Cuando termina investigación preparatoria)

La corte suprema se pronuncia y pone un límite. Sostiene que el plazo de la prescripción debe ser tratado de la siguiente manera:

Ejemplo de prescripción- con el pronunciamiento final de la corte suprema:

El agente comete el delito de perjurio en el año 2000, la sanción máxima será de 6 años, eso quiere decir que el delito debe prescribir en el 2006. Pero en el año 2001 formalizan la investigación preparatoria

Eso quiere decir que el plazo se suspende. Este plazo se suspende como máximo hasta el plazo ordinario más el plazo extraordinario

En este caso máximo seria 9 años. Eso quiere decir que en el año 2010 se levanta la suspensión. Entonces a partir de que se levanta tendrías que contar aquel

tiempo que te faltaba. En este caso sería 5 años más, pero la corte suprema dice que el delito prescribe en el año 2015.

### **Concurso Real de Delitos:**

Para el Estado, el derecho penal cumple con la función de controlar el *ius puniendi*, a su vez regula la acumulación de las consecuencias que fueron generadas por varios hechos delictivos, estos son denominados como concurso real de delitos, el cual su finalidad consta en prevenir una tipificación errónea o de una indebida multiplicidad de sanciones penales.

En ese sentido, (Villavicencio, 2003, pág. 337), nos indica que;

Se presenta el concurso real de delitos en el momento que se realicen varios actos punibles, siendo considerados otros como delitos independientes. Sus características constan de la pluralidad de acción, su conformidad a algunos tipos legales y su independencia con respecto a la tipicidad de la condición de los delitos.

La doctrina alemana manifestaba que, en el concurso de delitos se tiene que analizar la acción, en ese sentido, consiste en la determinación del actuar de uno o varios delitos, o si el acto cometido por el agente conduce a la tipificación de múltiples delitos. Así mismo, en la doctrina se ha establecido variedad de teorías para lograr advertir los resultados que puedan generar la acción o la pluralidad de actos, a fin de

determinar por medio de los criterios de la voluntad del sujeto infractor o según lo establecido en la norma para así encontrar una unidad jurídica de acción.

### Tenemos dos tipos de concursos: El Concurso Real y El Concurso Ideal

El concurso Ideal consiste en la comisión de dos o más delitos por la sola consecuencia de un acto cometido por el sujeto es denominado concurso formal de delitos; esto no debe ser confundido con el número de propósitos, sino, no se podrá considerar las acciones negligentes o culposas dentro del concurso de delitos.

Pero el que recibe el delito de perjurio es el Concurso Real, también conocido como concurso material, consiste en las acciones múltiples generadas por el agente infractor, por el que se configura gran variedad de delitos. Su característica es que los delitos cometidos se encuentran concurridos dentro del mismo proceso con pena individual. Este concurso presenta dos tipos: homogéneo y heterogéneo

Es homogéneo cuando las pluralidades de los delitos producidos se encuentran dirigidos a una misma especie. Mientras que es heterogéneo cuando los delitos cometidos por el autor constituyan infracciones distintas de especie. En este caso tendríamos un concurso real, esto es porque con: Varias acciones incurrimos en varios delitos.

## **2.1.1 Definición Del Problema**

### **2.1.1.1 Problema General**

- ¿De qué manera, la falta de regulación del delito de perjurio afecta o incide ante la autoridad judicial en nuestro ordenamiento jurídico penal, año 2022?

### **2.1.1.2 Problema Específico**

- ¿De qué manera, la comisión del delito de perjurio en un proceso de materia penal puede perjudicar a una de las partes?
- ¿De qué manera la implementación del delito de perjurio ayudaría a nuestra realidad problemática en los juicios penales?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Objetivo General y Específicos**

#### **2.2.1.1 Objetivo General**

- Establecer como la falta de regulación del delito de perjurio incide ante la autoridad judicial en nuestro ordenamiento jurídico penal del año 2022

#### **2.2.1.2 Objetivos Específicos**

- Establecer de qué manera, la comisión del delito de perjurio en un proceso de materia penal puede perjudicar a una de las partes.
- Analizar de qué manera la implementación del delito de perjurio ayudaría a nuestra realidad problemática en los juicios penales.

### **2.2.2 Delimitación del Estudio**

#### **2.2.2.1 Delimitación Temporal**

La presente investigación se hará en el presente año 2022

#### **2.2.2.2 Delimitación Espacial**

La presente investigación se hará a nivel nacional.

#### **2.2.2.3 Delimitación Social**

La presente investigación incluye a jueces, magistrados, abogados y especialistas en derecho penal.

## **2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio**

### **2.2.3.1 *Justificación Teológica***

El presente trabajo estudiará la figura del perjurio en aplicación a nuestro ordenamiento jurídico, en el ámbito penal.

### **2.2.3.2 *Justificación Metodológica***

El presente trabajo tiene como objeto realizar una propuesta normativa para el Código Penal.

### **2.2.3.3 *Justificación Práctica***

La presente investigación servirá para llenar el vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a quien cometa el acto de engañar a la autoridad jurídica con el fin de entorpecer la etapa final del proceso penal que es el juicio oral.

## **2.3 Hipótesis y Variables**

### **2.3.1 Hipótesis Principal y Especificaciones**

#### **2.3.1.1 Hipótesis General**

- La falta de regulación del delito de perjurio ante la autoridad jurisdiccional incide en nuestro ordenamiento jurídico penal, 2022.

#### **2.3.1.2 Hipótesis Específicas**

- La sanción penal debido al perjuicio de una de las partes ante la comisión del delito de perjurio en un proceso de materia penal.
- La implementación del delito de perjurio ayudaría a nuestra realidad problemática en los juicios penales.

## **2.3.2 Variables e Indicadores**

### **2.3.2.1 Variable Dependiente**

- La autoridad Judicial

#### **Dimensiones**

- Asignado por ley
- Representante del Estado
- Ejerce jurisdicción penal
- Solucionador de conflictos.

#### **Indicadores**

- Juez
- Juicio, Código Penal.

### **2.3.2.2 Variable Independiente**

- Delito de Perjurio

#### **Dimensiones**

- Omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución.
- Encubrimiento.
- Simulación de delitos.

#### **Indicadores**

- Conducta dolosa
- Actuar en contra de quien cometió la acción.
- Perjuicio al honor, a la libertad, y buen funcionamiento de la administración de justicia.

### **CAPITULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

#### **3.1. Población y Muestra**

En el progreso del objeto del trabajo de investigación, se realizó el análisis del tema "EL PERJURIO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL". Posee una población de 52 personas

En razón a ello, el conjunto de personas seleccionadas son profesionales de los Juzgados Penales Unipersonales de Lima, consta de 19 Jueces superiores, 21 Especialistas y por 12 asistentes jurisdiccionales.

a) Jueces	:	19
b) Especialistas	:	21
c) Asistentes jurisdiccionales	:	12

---

Total	:	52
-------	---	----

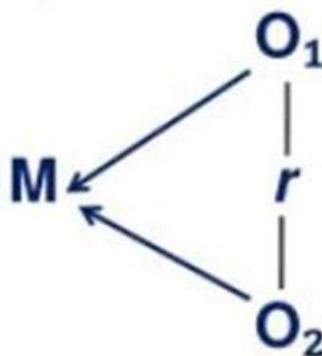
#### **3.2 Diseño a utilizar en el Estudio**

- **Tipo**

El presente trabajo es de tipo Descriptivo - Correlacional, el cual se obtendrán nuevos conocimientos jurídicos, con el fin de poder establecer si el perjurio vulnera el debido proceso penal y pueda ser integrado como delito en nuestra legislación.

- **Nivel**

El estudio realizado es de correlación descriptiva, dado que los efectos de las variables serán probados, suponiendo esté presente la variable independiente, lo que indica el efecto de la variante dependiente.



**Donde:**

**M = Muestra**

**O<sub>1</sub> = Variable 1**

**O<sub>2</sub> = Variable 2**

***r* = Relación de las variables de estudio.**

- **Método**

(Quezada, 2010), refiere que se utilizará en la investigación desde el enfoque cuantitativo, por ende, se emplearán métodos documentales, de hipótesis, observacionales, estadísticos y de inferencia para compilar la información y esquematizarla para el análisis estadístico.

- **Diseño**

En el trabajo enfocaremos en el análisis de la problemática legal que se establece en nuestro tema de investigación, analizando desde la doctrina la crítica ante la falta de regulación del delito de perjurio en nuestro ordenamiento jurídico penal y su sanción penal para su posible implementación.

Según ( Collado, Carlos, & Lucio, 2010), señalan que el plan que se aplica no es experimental, dado que no tendrá manipulación de fenómenos ni variables en su entorno natural para lograr el análisis científico.

### **3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Durante la investigación, las técnicas empleadas son las entrevistas, la revisión documental y los cuestionarios. Serán de aplicación las técnicas siguientes:

#### Análisis documental. -

Es empleada esta tecnología para la obtención de libros, leyes, normas, informes, manuales, tesis, reglamentos, etc. El análisis documental nos ayuda a conseguir el sustento de evidencia, utilizando fuentes que han sido seleccionadas según sus métodos, elegidas por las propuestas en la teoría y las elegidas en la práctica. La revisión de documentos mayor empleada son los gráficos y las tablas, las cuales son procesadas por intermedio de un procesador estadístico, en una versión cuantitativa SPSS 20.

#### Encuesta. -

Esta técnica es la recopilación de preguntas predeterminadas en un cuestionario, donde se realiza en un mismo orden, esto se encuentran formulados de acuerdo a los términos planteados.

Se entregará el cuestionario a la muestra de la población con el propósito de recopilar datos para poder recolectar las opiniones para la realización del análisis estadístico

#### Juicio de Expertos. -

(Hernández, 2010), nos dicen que: El juicio de expertos se conceptualiza como el criterio de gente instruida y calificada como expertos sobre un tema en específico,

en el cual puedan a través de sus conocimientos, brindar informes, evidencias, valor y juicio.

(Sampieri C. C., Juicio de Expertos, 2010), indica lo siguiente;

Organizar una encuesta que incluye:

- Planifique, dirija, coordine y controle su aplicación.
- Seleccionar las muestras de análisis que se examinarán para cada muestra.
- Desarrollar estrategias a seguir en la selección de instalaciones analíticas.
- Asignar los ejes para este trabajo de investigación
- Clasificar los materiales de la encuesta.

Habiendo explicado, lo que implica realizar una encuesta, me abocare a plantear cómo es que se realizara la misma, para lo cual se utilizara un cuestionario de preguntas cerradas, que a través de una conversación se le irá preguntando a la muestra seleccionada, a fin de recabar toda la información necesaria, que sirva de fundamento para nuestra investigación.

Descripción de los instrumentos:

Formato de Encuestas. -

Se proponen opciones de pregunta-respuesta para los administradores las utilicen para obtener la información que se necesite.

### Guía de Cuestionario. -

Consiste en secuencias escritas predeterminadas de preguntas, secuenciales y separadas por un capítulo o tema en particular.

### Ficha bibliográfica. -

Las herramientas se utilizan para recopilar datos de páginas web, libros, reportes, revistas, proyectos de investigación, conferencias, etc., sobre temas relevantes al tema de estudio.

## **3.4 Procesamiento de Datos**

### Validez. -

En su libro Sobre métodos de investigación, (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010), se afirma que es requerida la validez en la medida que el instrumento mide la variable deseada.

Se conocen varios tipos de validez, pero consideraremos solo aquellos que nos parecen más importantes; así como la validez de constructo, como mencionan los autores anteriores, su valor estructural puede ser considerado el más importante, por la sencilla razón que se refiere a la representación del instrumento, la medida del factor teórico.

La validez de criterio se refiere a una escala creada cuando los resultados se comparan con los estándares externos que busca medir. Un ejemplo que podría arrojar luz sobre este tipo de validez es el de;

(Sampieri & Lucio, 2010), quien nos dijo: En el ejemplo que Fernando desee 'medir' la aceptación de Laura. Luego decide tomar su mano y ver cómo reacciona. Presumiblemente, si no levanta su mano, eso indica aceptación. No obstante, para afirmar que su medida sea correcta, para ello utiliza algún tipo de medida adicional, como mirarse a sí mismo sin quitarse los ojos de encima. Obviamente, si Laura le llamó la atención, sería otra señal de aceptación. Por lo tanto, una medida aceptable se confirma de dos maneras al comparar los dos estándares.

Los instrumentos de procesamiento de datos son los siguientes:

### Google Forms

Se puede conceptualizar a Google Forms, o en español conocido como Formularios de Google, como una herramienta que se encuentra en Google Workspace, mediante la cual se pueden crear diversos tipos de formularios. También se pueden realizar encuestas, test de opciones múltiples, ventas, gastos, y otras distintas opciones.

Google en este caso, nos da acceso a una herramienta que nos puede servir de mucha ayuda durante toda nuestra vida universitaria, y después. Este formulario se puede adecuar de acuerdo con nuestras múltiples necesidades. Facilitando la opción de poder extraer los resultados, convirtiéndolos en cuadros estadísticos en una hoja de cálculo (Excel).

Este ha sido un instrumento para llegar fácilmente de manera virtual, a los encuestados.

### Escala de Likert:

La escala de Likert es un instrumento de medición de resultados, que ha venido siendo usado por todos los investigadores que utilizan la técnica de investigación “encuesta o cuestionario”, con el objetivo de analizar las actitudes y fundamentos de las personas participantes en las encuestas.

En este trabajo en específico, se utilizaron una serie de 10 preguntas cerradas, con 05 alternativas, las cuales fueron basadas en la Escala de Likert, estas fueron:

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Este estudio se basa en el asesoramiento de un estadístico sobre la implementación de SPSS STATISTIC 24, un sistema de gestión de información y análisis estadístico completo y flexible para el análisis cuantitativo.

### Alfa de Cronbach

Es una herramienta de consistencia intrínseca el cual se basa en la correlación de distintos factores.

Las ventajas de su implementación es la facultad de cuanto se debe estimar para que pueda mejorar (o empeorar) la fiabilidad de los resultados si excluye un elemento en específico.

La ecuación del coeficiente  $\alpha$  está representada de la siguiente forma:

El presente trabajo fue validado a través del instrumento de Alfa de Cronbach, teniendo un resultado confiable, que nos demostró valores satisfactorios. (Alfa de Cronbach = 0.9), lo que determina que existió una correcta consistencia, esto significa que, la validez del instrumento es válido.

### La Prueba CHI-CUADRADO

(Sampieri C. C., 2010), indica que, Es una prueba que determina la relación entre variables categóricas. Cabe recalca que la utilidad de la prueba relaciona la presencia de la relación de variables, mas no su grado o tipo, es decir, no puede indicar el efecto porcentual entre las variables, ni cual efecto ejerce cada una.

## **CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

### **4.1 Presentación de Resultados**

El trabajo de investigación realizó una encuesta contando con un total de 52 entrevistados especialistas en el tema jurídico a tratar en el presente trabajo, entre los que se encuentran jueces superiores, Especialistas y asistentes jurisdiccionales. Por lo recogido en las preguntas, se mostrarán gráficos porcentuales que resaltarán los datos obtenidos y consecuentemente nos ayudarán a realizar el análisis correspondiente.

### Pregunta 1

¿Considera usted que el perjurio es un acto doloso?

*Tabla 1*

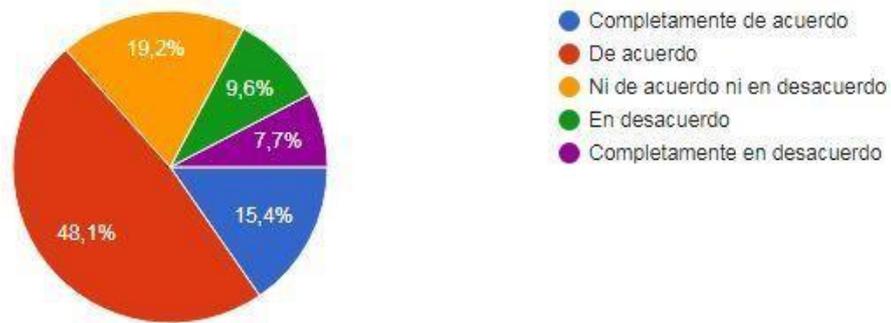
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Completamente de acuerdo</b>	9	15.4%
<b>De acuerdo</b>	20	48.1%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	15	19.2%
<b>En desacuerdo</b>	5	9.6%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	3	7.7%
<b>Total</b>	52	100%

*Figura 1*

1.- ¿Considera usted que el perjurio es un acto doloso?



52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que, si consideran que el perjurio es un acto doloso, el 15.4% respondió completamente de acuerdo, el 48.1% respondió de acuerdo, el 19.2% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.6% respondió en desacuerdo, y el 7.7% respondió completamente en desacuerdo.

## Pregunta 2

¿Usted considera que hay una falta de regulación en el delito del perjurio en relación al Código Penal?

Tabla 2

	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	15	26.9%
<b>De acuerdo</b>	18	36.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	19.2%

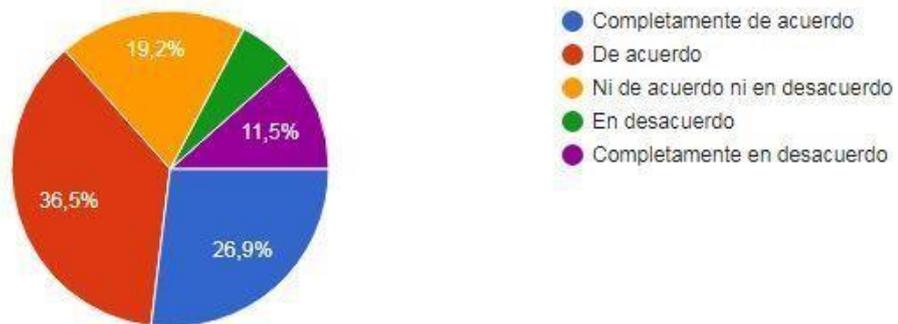
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	9	11.5%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 2

2. ¿Usted considera que hay una falta de regulación en el delito del perjurio en relación al Código Penal?



52 respuestas



### INTERPRETACION

Con respecto a que, si se considera que, si hay una falta de regulación en el delito del perjurio con relación al Código Penal, el 26.9% respondió completamente de acuerdo, el 36.5% respondió de acuerdo, el 19.2% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 0% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 11.5%.

### Pregunta 3

¿Considera usted que el imputado tiene la obligación de compensar el perjurio ante la autoridad judicial para sanear el proceso?

Tabla 4

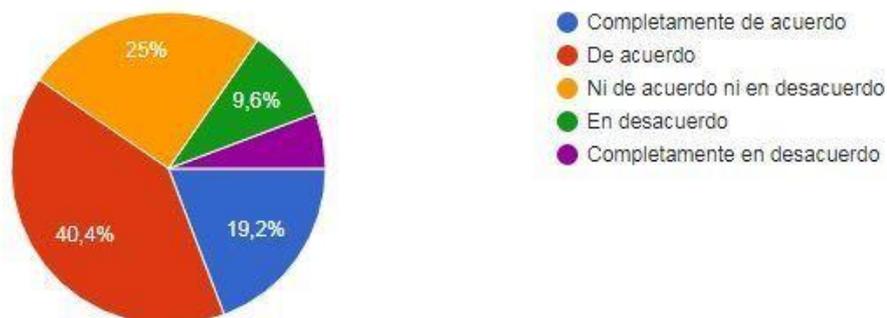
	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	10	19.2%
<b>De acuerdo</b>	25	40.4%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	12	25%
<b>En desacuerdo</b>	5	9.6%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 4

3.- ¿Considera usted que el imputado tiene la obligación de compensar el perjurio ante la autoridad judicial para sanear el proceso?



52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que el imputado tiene la obligación de compensar el perjurio ante la autoridad judicial para sanear el proceso, el 19.2% respondió completamente

de acuerdo, el 40.4% respondió de acuerdo, el 25% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 9.6% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 0%.

#### **Pregunta 4**

¿Considera usted que puede atribuirse responsabilidad penal al imputado cuando se utiliza el derecho a la no autoincriminación?

*Tabla 6*

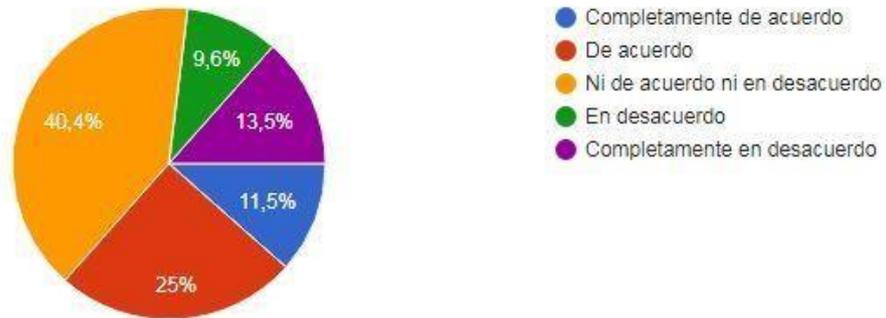
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Completamente de acuerdo</b>	9	11.5%
<b>De acuerdo</b>	15	25%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	20	40.4%
<b>En desacuerdo</b>	3	9.6%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	5	13.5%
<b>Total</b>	52	100%

*Figura 6*

4.- ¿Considera usted que puede atribuirse responsabilidad penal al imputado cuando se utiliza el derecho a la no autoincriminación?



52 respuestas



### INTERPRETACION

Con respecto a que si puede atribuirse responsabilidad penal al imputado cuando se utiliza el derecho a la no autoincriminación, el 11.5% respondió completamente de acuerdo, el 25% respondió de acuerdo, el 40.4% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 9.6% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 13.5%.

### Pregunta 5

¿Considera usted que el perjurio es también un concepto aplicado al ámbito de la religión?

Tabla 8

	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	10	21.2%
<b>De acuerdo</b>	15	19.2%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	18	32.7%

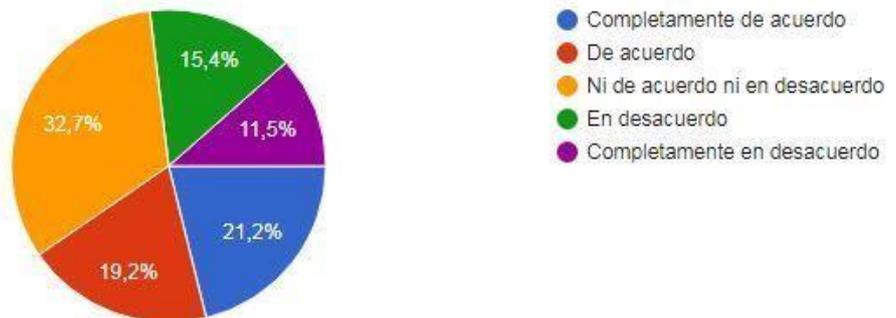
<b>En desacuerdo</b>	5	15.4%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	4	11.5%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 8

5.- ¿Considera usted que el perjurio es también un concepto aplicado al ámbito de la religión?



52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que el perjurio es también un concepto aplicado al ámbito de la religión, el 21.2% respondió completamente de acuerdo, el 19.2% respondió de acuerdo, el 32.7% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 15.4% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 11.5%.

## Pregunta 6

¿Cree usted que el bien jurídico protegido ante el delito de perjurio es el correcto funcionamiento de la administración de justicia?

Tabla 10

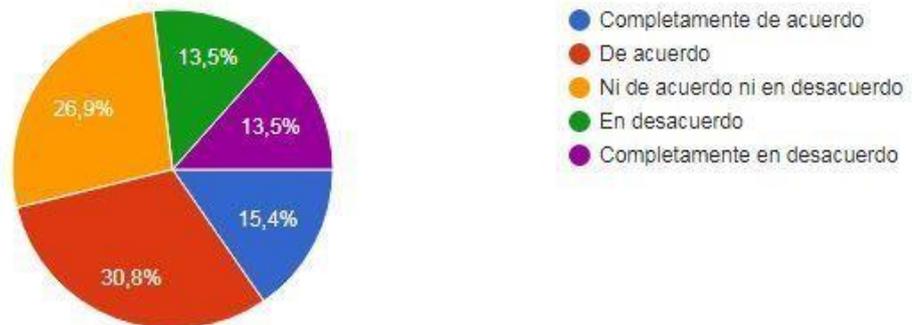
	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	10	15.4%
<b>De acuerdo</b>	20	30.8%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	14	26.9%
<b>En desacuerdo</b>	4	13.5%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	4	13.5%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 10

6.- ¿Cree usted que el bien jurídico protegido ante el delito de perjurio es el correcto funcionamiento de la administración de justicia?



52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que el bien jurídico protegido ante el delito de perjurio es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, el 15.4% respondió completamente de acuerdo, el 30.8% respondió de acuerdo, el 26.9% respondió ni de

acuerdo ni en desacuerdo, y el 13.5% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 13.5%.

### Pregunta 7

De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que un testimonio falso puede determinar una sentencia injusta para el imputado?

Tabla 12

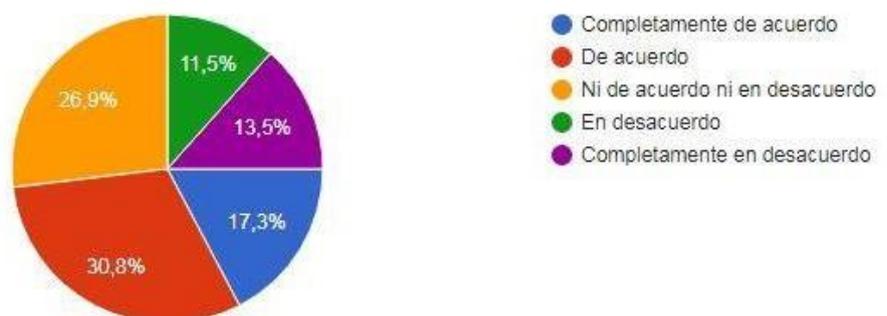
	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	10	17.3%
<b>De acuerdo</b>	18	30.8%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	15	26.9%
<b>En desacuerdo</b>	4	11.5%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	5	13.5%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 12

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que un testimonio falso puede determinar una sentencia injusta para el imputado?



52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que un testimonio falso puede determinar una sentencia injusta para el imputado, el 17.3% respondió completamente de acuerdo, el 30.8% respondió de acuerdo, el 26.9% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 11.5% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 13.5%.

### Pregunta 8.

¿Considera usted que el testigo debe ser una persona ajena al procedimiento?

Tabla 14

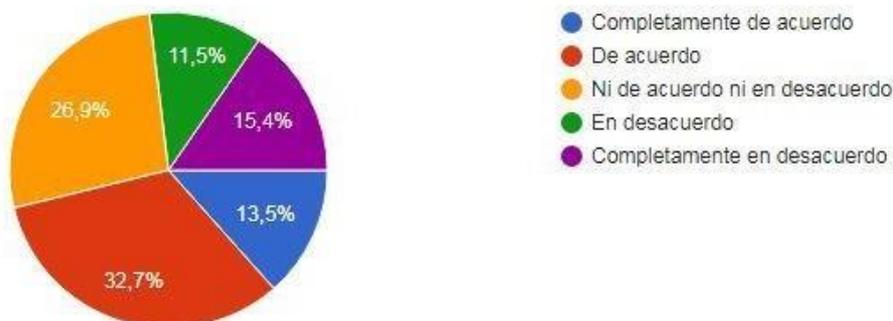
	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	5	13.5%
<b>De acuerdo</b>	20	32.7%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	15	26.9%
<b>En desacuerdo</b>	3	11.5%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	9	15.4%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 14

8.- ¿Considera usted que el testigo debe ser una persona ajena al procedimiento?



52 respuestas



### INTERPRETACION

Con respecto a que el testigo debe ser una persona ajena al procedimiento, el 13.5% respondió completamente de acuerdo, el 32.7% respondió de acuerdo, el 26.9% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 11.5% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 15.4%.

### Pregunta 9

¿Considera usted que el perjurio atenta con la reputación, dignidad y el honor de la persona que es parte del proceso?

Tabla 16

	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	10	17.3%
<b>De acuerdo</b>	15	23.1%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	18	34.6%

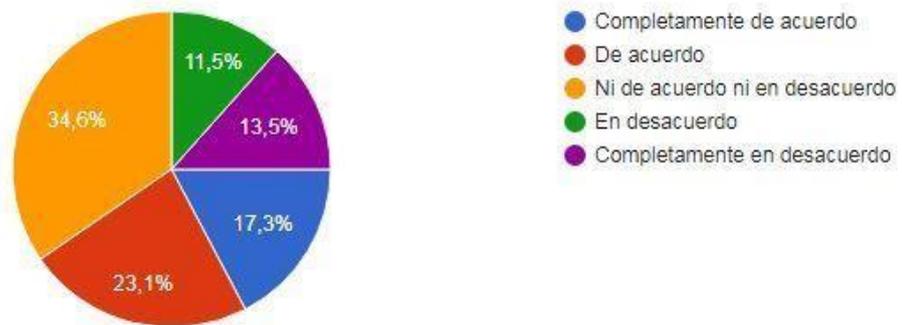
<b>En desacuerdo</b>	4	11.5%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	5	13.5%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 16

9.- ¿Considera usted que el perjurio atenta con la reputación, dignidad y el honor de la persona que es parte del proceso?



52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que el perjurio atenta con la reputación, dignidad y el honor de la persona que es parte del proceso, el 17.3% respondió completamente de acuerdo, el 23.1% respondió de acuerdo, el 34.6% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 11.5% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 13.5%.

## Pregunta 10

¿Considera usted que el perjuicio generado al imputado por una tercera persona debe ser sancionado de oficio?

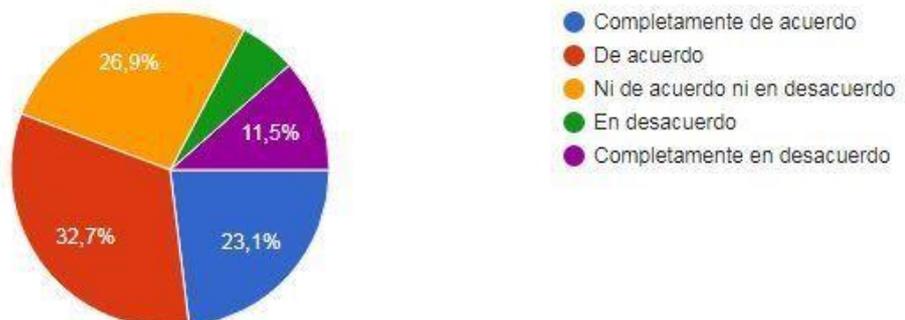
Tabla 18

	Frecuencia	Porcentaje
<b>Completamente de acuerdo</b>	10	23.1%
<b>De acuerdo</b>	18	32.7%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	15	26.9%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>Completamente en desacuerdo</b>	9	11.5%
<b>Total</b>	52	100%

Figura 18

10.- ¿Considera usted que el perjuicio generado al imputado por una tercera persona debe ser sancionado de oficio? 

52 respuestas



## INTERPRETACION

Con respecto a que, el perjuicio generado al imputado por una tercera persona debe ser sancionado de oficio, el 23.1% respondió completamente de acuerdo, el 32.7% respondió de acuerdo, el 26.9% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 0% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 11.5%.

#### **4.1 Contrastación de Hipótesis**

Durante el desarrollo de la investigación, en conjunto de la información doctrinal y estadística presentada anteriormente, así mismo con las encuestas empleadas en los Juzgados Penales Unipersonales de Lima, los modelos de aplicación incluidos, se puede presentar las hipótesis formuladas al principio del estudio.

La comparación y el análisis respectivo de las variables dependientes e independientes correspondientes a la hipótesis del trabajo tienen la finalidad de determinar:

##### **4.2.1. Hipótesis Principal**

La falta de regulación del delito de perjurio ante la autoridad jurisdiccional incide en nuestro ordenamiento jurídico penal, 2022.

#### **4.2 Discusión de Resultados**

De lo obtenido de la pregunta 1, sobre si se consideran que el perjurio es un acto doloso, se ha podido observar que la población ha mostrado estar completamente de acuerdo con esta afirmación.

Respecto a la pregunta 2, sobre si es considerado que, hay una falta de regulación en el delito del perjurio en relación al Código Penal, se ha concluido que la gran mayoría de la población opina que definitivamente sí, sin embargo, hay un pequeño sector que cree lo contrario.

De la pregunta 3 y 4, sobre si el imputado tiene la obligación de compensar el perjurio ante la autoridad judicial para sanear todo el proceso y si se le puede atribuir alguna responsabilidad en la vía penal al imputado cuando se utiliza el derecho a la no autoincriminación, se ha podido observar que la gran mayoría está de acuerdo con ambos supuestos.

De lo obtenido de la pregunta 5, relacionado a que el perjurio es también un concepto aplicado al ámbito de la religión, se pudo observar que la mitad de la población está de acuerdo con el supuesto, pero la otra mitad se vio dividida.

Respecto a lo observado en la pregunta 6, sobre si el bien jurídico protegido ante el delito de perjurio es el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, se ha podido definir que la mayoría de la población está completamente de acuerdo con esta afirmación.

De la pregunta 7 y 8, sobre sí un testimonio falso puede determinar una sentencia injusta para el imputado y tiene que ser necesario que el testigo sea una persona apartada al procedimiento, se pudo observar que la población está completamente convencida que estas afirmaciones son correctas.

De lo obtenido en la pregunta 9, relacionado a si están de acuerdo con que el perjurio atenta con la reputación, dignidad y el honor de la persona que es parte del proceso, se ha podido observar que la población ha mostrado estar completamente de acuerdo con esta afirmación.

Respecto a la pregunta 10, sobre si el perjuicio a generado al imputado por una tercera persona debe ser sancionado de oficio, se ha concluido que la mayoría de la población participante, está completamente de acuerdo con esta afirmación.

## **CAPITULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

## 5.1. Conclusión

1. Gran parte de las autoridades y funcionarios que imparten justicia al nivel nacional ignoran en absoluto los elementos legales en cuanto se basa este delito, o este simplemente hacen caso omiso del hecho que el declarante presente en su manifiesto varios puntos que entran en contradicción, asimismo omiten poner en claro al testificado la esencia de que se funda la prueba legal, por consecuencia no llegará a acreditarse la prueba a causa de la malicia del testigo y la negligencia del juez.
2. El perjurio es considerado una institución el cual sus orígenes parten desde el derecho romano que consistía en juramentar falsamente invocando el nombre de Dios. En la actualidad, a diferencia del falso testimonio, se caracteriza porque aún conserva como elemento distintivo el jurar decir (declarar, testimoniar, afirmar) la verdad y nada más que la verdad.
3. En la mayoría de las legislaciones invocadas se sanciona la falsa afirmación o falso testimonio bajo juramento con multas económicas, o penas de cárcel que oscilan hasta 3 años (Alemania), hasta 5 años (Francia), hasta 7 años de trabajos comunitarios o prisión no mayor a 2 años (Reino Unido), hasta 5 años (Estados Unidos), cualquiera de sus grados (Chile), uno a 2 años de prisión menor (República Dominicana), 3 a 5 años (Ecuador), o ambas cosas
4. El delito de perjurio no es encontrado solamente en el individuo que atesta en falso y de manera serena los hechos que ignora o niega conocer a sabiendas de la impunidad en que quedará por culpa

propia, también es encontrado en el que vende su dignidad a cambio de algo, y quien con deseo de evitar enfrentar a la justicia engaña o soborna a alguien para que deponga falsamente, estas son las figuras intelectuales del perjurio.

5. El delito de perjurio debe adscribirse al conocimiento del juez, el juramento previo ha existido desde el tiempo de los romanos, en que debe prestar todo testigo, como base de seguridad para apreciar bien el testimonio, siendo uno de los requisitos para que se caracterice el delito de perjurio. Sin embargo, en la legislación moderna la afectación de la prueba testimonial no puede ser restringida, dado que esta clase de delitos son afectantes del orden social, nada más eficiente para la sociedad que mantener en la legislación esta disposición del perjurio en su moralidad y respeto de la búsqueda de la verdad.

## **5.2. Recomendaciones**

1. Es recomendable que entidades universitarias, Colegios de abogados y especialistas del derecho realicen investigaciones con relación a la aplicación de esta figura del perjurio en nuestra legislación, con el objeto de incentivar a las autoridades control para evitar esta práctica deshonesta que perjudica la búsqueda de la verdad y una efectiva transparencia en el accionar público.
2. Es recomendable implementar el delito de perjurio en nuestro sistema jurídico, con el propósito de reformar el sistema de administración de justicia, gracias a la sanción punitiva sobre la mentira que sea realizada durante el juicio ante la autoridad judicial, por lo cual se logrará dar mayor celeridad al procedimiento penal y un mayor estándar probatorio de los medios de prueba presentados en el juicio oral con el fin que todo proceso este direccionado en encontrar la verdad material ante una controversia.
3. En distintos países a nivel de Latinoamérica, como Chile, Ecuador, Argentina, entre otros; se ha implementado en su ordenamiento jurídico penal el delito de perjurio, en ese sentido, nuestra legislación no puede ser ajeno a esta realidad. Por tanto, es recomendable poner énfasis en el presente trabajo para posteriormente evaluar la posibilidad de implementar este delito en el Código Penal con el propósito de poner mayor énfasis en los testimonios presentados por los testigos, de lo contrario el perjudicado termina con una sentencia condenatoria por una acción que nunca ha cometido, mancillando su bien jurídico del honor y de la libertad.

## Referencias

- Bravo Janeth , & Remache Irene. (2012). *El procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito perjurio en materia civil*. Latacunga.
- Collado, S., Carlos, & Lucio. (2010). *El plan experimental*.
- Alcocer Povich, E. (2018). *Introduccion al Derecho Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Almanza, & Peña. (2014). *Tipificación Subjetiva, Dolo*.
- Altagracia, P. (2012). El perjurio: un delito grave que debe ser castigado como dice la Ley. *Diario Hoy*.
- Augusto, P. C. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE PERJURIO. EL CASO DE LA*. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/351/1/Trabajo%2072%20Palacios%20Cabrera%20%c3%81ngel%20Augusto.pdf>
- Baratta, A. (1972). *Filosofía del Derecho*. 2° Castellano.
- Borda, L. V., & Montoya, A. M. (1999). *Bien Jurídico*. Colombia, Bogota.
- Bramont Arias Torres, L. M. (2006). *Los Actos del inter criminis*. Lima.
- Bramont-Arias. (2021). *Las penas buscan la prevención del delito*.
- Burgos. (2009). *El Perjurio*.
- Burgos. (2009). *El perjurio es considerando un delito que consiste en mentir estando bajo juramento a diferencia del falso testimonio que es faltar a la verdad sin juramento*.
- Burgos. (2010). *El bien jurídico que se vulnera en el delito de perjurio es la recta administración de justicia*.

Burgos. (2010). *El perjurio como el falso testimonio tienen sus raíces en el derecho romano.*

Burgos. (2010). *La Mentira Forense Los Delitos De Perjurio Y Falso Testimonio .*

Burgos, Á. (2010). La mentira Forense Los Delitos de Perjurio y Falso Testimonio. *Revista de Ciencias Jurídicas N°12.*

Burgos, Á. (2010). La mentira Forense Los Delitos de Perjurio y Falso Testimonio . *Revista de Ciencias Jurídicas N°12, 186.*

Burgos, Á. (2010). La mentira Forense Los Delitos de Perjurio y Falso Testimonio en el Código Pena de Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas N°12, 165.*

Cabanellas de la Torre, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental.* Buenos Aires.

Cabrera. (2016). *Análisis Jurídico Del Delito De Perjurio. El Caso De La Declaración Juramentada Notarial.*

Cabrera, P. (2013). *El desistimiento en tentativa acabada .*

Civil, S. C. (11 de abril de 2018). *N° de Exp. 17-599.* Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/la-juramentacion-del-testigo-como-requisito-esencial-para-su-validez/>

Contreras, P. (10 de 06 de 2020). *Análisis de la Declaración Auto inculpativa de los acusador y el Derecho a Mentir.* Obtenido de Universidad Señor de Sipán : <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4987/Parimango%20C>

Cordero. (2009). *Ordenamiento Jurídico .*

Echandía, H. D. (s.f.). *Compendio De La Prueba Judicial*. Obtenido de [https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/compendio\\_de\\_la\\_prueba\\_judicial\\_ii.pdf](https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/compendio_de_la_prueba_judicial_ii.pdf)

Espinoza, C. R. (2015). *Manual del derecho penal, parte general*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Farfan, F. Q. (2002). *El Derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Lima

Ferrajoli, L. (2018). *El Paradigma Garantista: Filosofía Crítica del Derecho Pena*. España: (1° ed.). España: Trotta.

García. (2012). *La doctrina jurídica en el Perjurio*.

García Arroyo, C. (2022). Sobre el concepto del bien jurídico, especial consideración de los bienes jurídicos. *Revista electronica de Ciencia Penal y Criminología*.

Hefendehl. (2017). *El Bien Jurídico es la base irrenunciable de un sistema jurídico penal*.

Henry, P. C. (2018). *Análisis de la Declaración auto Incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir*. Lima.

Hernández, R. F. (2010). *Juicio de Expertos*.

Herrera Cevalco, F. (07 de 02 de 2020). *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/02/07/derecho-amentir/#:~:text=Un%20imputado%20tiene%20derecho%20a,para%20salvar%20su%20propia%20responsabilidad.&text=El%20inciso%202%20d>

- Humanos., M. d. (s.f.). *Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Ley N°957:  
[https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf)
- Ivanega, M. (2018). *El alcance del Principio de Verdad Material en el Proceso Penal*. Mexico: Asociación Internacional de Derecho penal de la UNAM.
- Kierszenbaum, M. (2009). *El Bien Jurídico en el Derecho Penal*. Lesiones y Ensayos.
- Leoncio, M. S. (2011). *El Código Penal, El Testimonio Y El Perjurio En Los Procesos Judiciales*. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/397/T-UTB-FCJSE-JURISP-000008.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Leopoldo. (2011). *Ordenamiento Jurídico* .
- Lux, L. M., & Vega, J. V. (2018). *Historia del falso testimonio: orígenes y antecedentes de su regulación en el Código Penal chileno de 1874*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552018000100341&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552018000100341&script=sci_arttext)
- Meini. (2009). *Prescripción de la acción penal* .
- Monroy Galvez, J. (2007). *Teoría Gneral del Proceso*. . Lima, Perú: Lima: Palestra Editores.
- Montes Alarcón, J. (06 de 10 de 2020). *dentificación con datos Falsos del Intervenido en Flagrancia y el derecho a la no autoincriminación*. Obtenido de Universidad Nacional Santiago Antuñez de Mayolo, Huaraz.: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2335>

Moreno Londoño, H, & Giraldo Moreno. (2015). *El derecho de no autoincriminacion frente a la prueba.* Obtenido de [http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3043/1/Derecho\\_autoi](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3043/1/Derecho_autoi)

Moreno Torres, M. R. (2015). *Teoria del Delito.* Lima: Instituto Pacifico.

Palomino, A. S. (Mayo De 2021). *La Legislacion Penal Peruana Sobre La Corrupción De Funcionarios Publicos Y La Propuesta De Tipificacion Del Delito De Perjurio.* Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6039/TESIS\\_%20SOLORZANO%20PALOMINO%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6039/TESIS_%20SOLORZANO%20PALOMINO%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez López, J. A. (18 de 04 de 2021). *Derecho y Cambio Social.* Obtenido de [http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm#\\_ftnref26](http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm#_ftnref26)

Polaino Navarrete, M. (2015). *Consumacion del Delito.* Lima: Ara editores.

Priori Posada, G. (2018). *El Principio de Buena Fe Procesal, el Abuso del Proceso y el Fraude Procesal.* Lima, Perú: Lima: Derecho & Sociedad Asociación Civil.

Puig. (2003). *El bien jurídico posee naturaleza social.*

Puig, M. (2003). *El Bien Juridico.*

Quezada. (2010). *Método.*

Rabanal, R. B. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal su Valoración Testimonial, Documental, Pericial y Sucedáneo.* Lima: Grijley .

- Reyna Alfaro, M. (2015). *La Defensa del Imputado. Perspectivas garantistas*. Lima, Perú: Lima: Jurista Editores.
- Riezu, C., & González, P. (2019). *El Principio de exclusiva proteccion de Bienes Juridicos*.
- Rodriguez, & Romero. (2004). *El perjurio como delito contra la fe pública*.
- Rodriguez, C., & Romero, M. (2004). *Efectos del Delito de Falso Testimonio y su incidencia en el Proceso Penal*. San Salvador.
- Sampieri, C. C. (2010). *Chi Cuadrado*.
- Sampieri, C. C. (2010). *Juicip de Expertos*.
- Sampieri, F. C., & Lucio, B. (2010). *Procesamiento de Datos*.
- Sampieri, H., Collado, F., & Baptista. (2010). *Procesamiento de Datos*.
- San Martin Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El Juez y la reconstrucción de los hechos*.
- Torre, C. d. (2005). *Falso Juramento*.
- Valderrama Salvador, B. (2016). *Vulneración del Derecho a la no Autoincriminación, en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ancash-Huaraz*. Ancash-Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antuñez de Mayolo.
- Velloso. (2011). *Tipificación Objetiva, Sujeto pasivo*.
- Villavicencio. (2003). *Concurso Real de Delitos*.
- Villavicencio. (2006). *Desistimiento en tentativa acabada*.

Villavicencio. (2006). *Desistimiento En Tentativa Inacabada*.

Welzel, H. (1993). *La accion Punible*. Editorial Juridica.

Zaffaroti. (2002). *el desistimiento opera sobre una tipicidad en curso y la revoca, pues modifica la configuración del hecho*.

# **ANEXOS**

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**TÍTULO: El Perjurio antela autoridad judicial y sus Implicâncias jurídicas en el Proceso Penal.**

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable independiente:  X.1 El delito de Perjurio.	-Omisión de los deberes de impedir <b>delitos</b> o de promover su persecución. -Encubrimiento. -Simulación de <b>delitos</b> .	- Conducta dolosa - Actuar en contra de quien cometió la acción. Perjuicio al honor, a la libertad, y buen funcionamiento de la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuestas.</li> <li>• Análisis de derecho comparado sobre el delito de perjurio en sus códigos penales.</li> <li>• Análisis de textos</li> </ul>
Variable dependiente:  Y.1 La autoridad judicial	-Asignado por ley -representante del Estado -Ejerce jurisdicción penal -Solucionador de conflictos.	- Juez - -Juicio, Código Penal	

**ANEXO N°2: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: El Perjurio ante la autoridad Judicial y sus Implicancias jurídicas en el Proceso Penal.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>
<p><b><u>Problema General</u></b> ¿De qué manera, la falta de regulación del delito de perjurio afecta o incide ante la autoridad judicial en nuestro ordenamiento jurídico penal, año 2022?</p> <p><b><u>Primer Problema específico</u></b> ¿De qué manera la comisión del delito de perjurio en un proceso de materia penal puede perjudicar a las partes?</p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b> Determinar si la falta de regulación del delito de perjurio afecta o incide ante la autoridad de judicial en nuestro ordenamiento jurídico penal, año 2022.</p> <p><b><u>Primer Objetivo específico</u></b> Analizar de qué manera, la comisión del delito de perjurio en un proceso de materia penal puede perjudicar a una de las partes.</p>	<p><b><u>Hipótesis Principal</u></b> Si afecta la falta de regulación del delito de perjurio ante la autoridad judicial en nuestro ordenamiento jurídico penal, año 2022.</p> <p><b><u>Primera Hipótesis específica</u></b> La comisión del delito de perjurio en un proceso de materia penal, si perjudica a una de las partes.</p>

<p><b><u>Segundo problema específico</u></b></p> <p>¿ De qué manera la implementación del delito de perjurio ayudaría a nuestra realidad problemática en los juicios penales?.</p>	<p><b><u>Segundo objetivo específico</u></b></p> <p>Analizar de qué manera la implementación del delito de perjurio ayudaría a nuestra realidad problemática en los juicios penales.</p>	<p><b><u>Segunda Hipótesis específica</u></b></p> <p>La implementación del delito de perjurio ayudaría a nuestra realidad problemática en los juicios penales.</p>
--	--	--